

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 21 de Julio del 2003

Nº 4116

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 1,50 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO XLIV EDICION DE 22 PAGINAS

**MINISTERIO
DE COORDINACION**
Dirección de Boletín Oficial
Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 22)

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 547

Viedma, 02 de Junio de 2003.

VISTO: el expediente Nº 30.302-S-1975 del registro de la Unidad de Control Previsional, y;

CONSIDERANDO:

Que llegan las presentes actuaciones a fin de resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 747/00 de la Unidad de Control Previsional por la cual se denegó el recurso de Revisión y nulidad interpuesto por el recurrente a fin de que se le concediera el beneficio de Retiro Voluntario;

Que toda vez que la presentación de fs. 175/177 es una inequívoca manifestación de voluntad dirigida a cuestionar la resolución denegatoria de beneficio previsional solicitado, por lo cual con independencia de las formas utilizadas y aplicando los principios que infundan el procedimiento administrativo, es posible considerar que la solicitud se encuentra en condiciones de ser estudiada en esta etapa revisora;

Que admitido el recurso, se observa que el reclamo del actor se basa en la posibilidad de reconocer servicios prestados durante los siguientes períodos comprendidos entre los años 1955 y 1975 bajo diferentes empleadores, la Municipalidad de Ingeniero Huergo, la Secretaría General de la Gobernación, como Secretario de Gobierno y Acción Social de la Municipalidad de Villa Regina y como empleado del Ministerio de Gobierno de la Provincia;

Que luego de un examen de las actuaciones, corresponde computar los siguientes servicios:

- Mun. Ing. Huergo, del 1/11/1955 al 30/08/1956, totalizando 9 meses (fs. 4 exp. anexo);
- Banco de Río Negro y Neuquén, del 01/09/1956 al 14/04/1961, totalizando 4 años 7 meses y 14 días (fs. 114/116);
- Gas del Estado, del 17/04/1961 al 30/09/67, totalizando 6 años 5 meses y 14 días (fs. 100/103);
- Gobernación de la Provincia de Río Negro, del 03/02/1964 al 28/06/66, totalizando 2 años 4 meses y 25 días (fs. 2);
- Gobernación de la Provincia de Río Negro, del 01/02/1971 al 31/07/1974, totalizando 2 años 6 meses (fs. 90);
- Mun. Villa Regina, del 4/02/1972 al 24/04/1973, totalizando 1 año 2 meses y 20 días (fs. 14 exp. anexo);
- Mun. Villa Regina, del 25/4/1973 al 25/05/1973, totalizando 1 mes (fs. 14 exp. anexo);
- Gobemación de la Provincia de Río Negro, del 01/08/1974 al 30/11/1975, totalizando 1 año 4 meses (fs. 2);

Que se puede observar que existen servicios simultáneos, por lo que no corresponde sumar los mismos, sino tenerlos en cuenta a fin del cálculo del haber previsional, por lo que solo corresponde tener por laborados los siguientes períodos:

• Mun. Ing. Huergo	1/11/1955 al 30/08/1956	9 meses
• Banco de Río Negro	01/09/1956 al 14/04/1961	4 años 7 meses y 14 días
• Gas del Estado	17/04/1961 al 30/09/67	6 años 5 meses y 14 días
• Gobernación	03/02/1964 al 28/06/66	Simultáneos con los anteriores.
• Gobernación	01/02/1971 al 31/07/1974	2 años 6 meses
• Mun. Villa Regina	4/02/1972 al 24/04/1973	Simultáneos con los anteriores.
• Mun. Villa Regina	25/04/1973 al 25/05/1973	Simultáneos con los anteriores.
• Gobernación	01/08/1974 al 30/11/1975	1 año 4 meses
• Total		15 años, 7 meses y 28 días

Que así las cosas, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley 59 para acceder al beneficio solicitado;

Que han intervenido los organismos de control esto es la Asesoría Legal y la Fiscalía de Estado, mediante Vista Nº 85.442;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1º.- No hacer lugar al Recurso interpuesto por el Sr. Aldo Luis Sirotych contra la Resolución de la Unidad de Control Previsional, por los considerandos antes descriptos.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Coordinación.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

—oOo—

DECRETO Nº 616

Viedma, 09 de Junio de 2003.

VISTO: el expediente Nº 5470/03 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad; y,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo provincial, la fijación del régimen de subsidios para las tarifas eléctricas cuyo financiamiento es cubierto con los propios aportes del sector eléctrico;

Que en el Contrato de Concesión suscripto con la Distribuidora EdERSA, aprobado por el Decreto Nº 1406/96 y por la Ley Nº 3019, se prevé la aplicación de Subsidios de Compensación Tarifaria en beneficio de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que en función de lo anterior, oportunamente el Poder Ejecutivo provincial, por medio de los Decretos Nº 1823/96, 1393/97, 1393/98, 527/99 y 708/99, estableció un esquema de Compensaciones Tarifarias en beneficio de los usuarios del servicio;

Que dicho esquema contemplaba lógicamente las características técnicas del Régimen Tarifario vigente en esa época. Vale decir que se instrumentaron dichos subsidios a favor de los usuarios, teniendo en cuenta la estructura de cada una de las categorías tarifarias vigentes en esa fecha;

Que posteriormente, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 41 y siguientes de la Ley 2902, el EPRE llevó adelante la Primera Revisión Tarifaria de la Distribuidora EdERSA, lo que incluyó la realización de una Audiencia Pública y el dictado de las Resoluciones EPRE Nº 42/02 y Nº 648/02;

Que como resultado de dicho proceso de Revisión Tarifaria, se estableció un Nuevo Régimen Tarifario, incluido como Anexo I de la Resolución EPRE Nº 648/02;

Que las categorías tarifarias de este Nuevo Régimen Tarifario presenta diferencias de orden técnico respecto a las categorías tarifarias vigentes al momento del establecimiento del esquema de Compensaciones Tarifarias por parte del Poder Ejecutivo provincial;

Que en consecuencia resulta necesario el dictado del presente, a los efectos de poder implementar el esquema de Compensaciones Tarifarias para usuarios del servicio, teniendo en cuenta las características técnicas de las nuevas categorías tarifarias incluidas en el Nuevo Régimen Tarifario;

Que ello posibilitará mantener el acceso y permanencia en el servicio público de electricidad, a los sectores sociales más postergados, lo que implica una medida de estricta justicia;

Que las facultades para el dictado del presente, surgen de lo dispuesto por la Ley Nº 2902 y el art. 181 de la Constitución provincial;

Que ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado, a fs 66 vta;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Establécese el Esquema de Compensaciones Tarifarias para los usuarios de la Distribuidora EdERSA, que se detalla a continuación:

- Los usuarios de Tarifas T1 uso residencial (T1R o T1B), con consumos entre 10 y 200 kWh/bim
- Los jubilados de menores recursos de Tarifa T1 uso residencial (T1R o T1B), con consumos de hasta 300 kWh/bim.
- Los ex combatientes de Malvinas de Tarifa T1 uso residencial (T1R o T1B).
- Las entidades sin fines de lucro destinadas a la atención del enfermo e indigente de Tarifa T1 uso general (T1G o T1B), con consumos de hasta 4500 kWh/bim.
- Las industrias radicadas en la Región Sur de Tarifa T1 uso general (T1G o T1B), con consumos de hasta 4500 kWh/bim.
- Al riego agrícola de pequeños productores encuadrado en Tarifa T1 uso general (T1G o T1B); con consumos de hasta 4500 kWh/bim.
- Al riego agrícola de medianos productores encuadrado en Tarifas T2RA o Peaje, con consumos de entre 10 y 50 kW de potencia ajustado a su declaración de potencia.
- Las actividades propias de aserraderos, los emprendimientos productivos ligados a la explotación agrícola y la producción primaria provincial e industrias que utilicen materia prima originaria extractiva de la provincia, encuadrados en Tarifas T2, T3, T4 o Peaje, con consumos de entre 10 y 50 kW de potencia ajustado a su declaración de potencia.

Art. 2°.- El presente Esquema de Subsidio será de aplicación para los usuarios ubicados en el Area de concesión atendida por EdERSA y entrará en vigencia a partir del dictado de la reglamentación correspondiente que emita el EPRE. Deróguese cualquier otra norma reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Dispóngase que el presente esquema de subsidio se aplique con retroactividad al 01/05/03 para aquellos usuarios que no hubieran percibido beneficio compensatorio tarifario en el período que va desde la entrada en vigencia del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución EPRE N° 648/02 hasta la fecha de efectiva entrada en vigencia del presente Esquema de Subsidios.

Art. 4°.- Instrúyase al EPRE para implementar y administrar la aplicación del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios creado por la Ley N° 2902, de acuerdo al destino definido en el artículo 1° del presente, facultándolo a determinar la modalidad y cuantía del mismo en cada caso, en la medida de las disponibilidades de los recursos que tiene origen en el art. 70° de la Ley Nacional N° 24.065.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—

DECRETO N° 699

Viedma, 30 de Junio de 2003.

VISTO, la Ley N° 3380, el expediente N° 42538-ALT-00 del registro del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 1°) de la Ley N° 3380 (B.O. N° 3787 del 05/06/00) autoriza al Poder Ejecutivo a ceder la totalidad de los préstamos de los clientes vinculados a las actividades productivas y/o industriales de la cartera residual de préstamos del ex Banco Provincial a las entidades intermedias, que representen o agrupen a los sectores de la producción, industria o Cooperativas, al Ente de la zona de General Conesa (ENDECON) y al Ente de la Línea Sur, que los acepten, en las condiciones y procedimientos normados para tal fin;

Que respecto de los préstamos correspondientes a la zona de General Conesa, se ha efectuado la pertinente consulta al mencionado Ente (Fs.62) sobre si es de su interés asumir la gestión de cobro de los mismos;

Que se ha recepcionado nota suscripta por su Presidente manifestando su negativa a tal operatoria (Fs. 63);

Que atento a ello, dada la antigüedad de algunas deudas y sus garantías y con el propósito de evitar eventuales perjuicios para la Provincia, resulta prudente derivar esta gestión a Río Negro Fiduciaria S.A., creada por Ley N° 3134, quien dispone de mecanismos más ágiles y necesarios para la gestión;

Que Río Negro Fiduciaria S.A. se encuentra plenamente comprendida dentro de los alcances del concepto de entidades intermedias, pudiendo actuar como cesionaria de los préstamos y garantías en cuestión, con los beneficios adicionales que el marco legal del fideicomiso implica;

Que dentro de los créditos motivos de esta cesión, deben excluirse los correspondientes al sector ganadero, frutícola y hortícola, dado que aún no se ha dispuesto la transferencia de los préstamos de estos sectores;

Que como consecuencia de ello, los créditos de la zona de General Conesa en condiciones de traspaso corresponden a la cartera general, considerándose apropiado la incorporación de los mismos al "Fondo Fiduciario de la cartera general residual", constituido por Decreto N° 1503/00;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Transfírase a Río Negro Fiduciaria S.A. los créditos y garantías que registran los clientes vinculados a la cartera general del ex Banco de la Provincia de Río Negro y que corresponden a la zona de General Conesa, pasando a integrar los mismos el "Fondo Fiduciario de la Cartera General Residual" que fuera constituido por Decreto N° 1503/00 gestionándose su cobro y/o refinanciación conforme la reglamentación para la cartera general provista oportunamente por el Comité Fiscalizador creado por el artículo 5° de la Ley N° 3380.

Art. 2°.- Dicha transferencia comprende la totalidad de los derechos y garantías que el Estado Provincial posee sobre este segmento de préstamos, que fueran excluidos de la unidad de negocios en virtud del artículo 5° de la Ley N° 244 y 2° de la Ley N° 2901; la totalidad de los préstamos aportados por el Estado Provincial al Banco de Río Negro S.A. (hoy Patagonia S.A.) que integraron la unidad de negocios y respecto de los cuales se ejecutó la garantía de cartera y los que se ejecuten en el futuro, como así también los derechos emergentes de las acciones judiciales entabladas por el ex Banco de la Provincia de Río Negro, en trámite a la fecha de dictado del presente y sin perjuicio de la etapa procesal en que se encuentren.

Art. 3°.- En la medida que, por error u omisión o ejecución de garantía de cartera por parte del Banco Patagonia S.A., ingresen nuevos clientes de estas características bajo la órbita de la Coordinación de Organismos en Liquidación, se incorporarán los mismos al Fondo Fiduciario en cuestión mediante resolución del Comité Fiscalizador-Ley N° 3380.

Art. 4°.- La Coordinación de Organismos en Liquidación, conjuntamente con el Comité Fiscalizador de la Ley N° 3380, confeccionarán y proveerán a Río Negro Fiduciaria S.A. el inventario de préstamos y garantías pertinente y toda documentación que a tal efecto se requiera.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—

DECRETO N° 701

Viedma, 30 de Junio de 2003.

VISTO: Los Decretos N° 102/99, N° 804/00, N° 03/01, N° 768/01, 1687/01 y 1396/02, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 102/99 se dispuso la Intervención de la Unidad de Control Previsional, por el término de ciento ochenta días, contados a partir del 1° de enero del 2.000, con el objetivo de racionalizar y minimizar su estructura, trasladando competencias que ya no le correspondían y acelerando su tarea específica, cual es la resolución definitiva de los beneficios previsionales que fueron otorgados con carácter provisorio;

Que el plazo de la intervención fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos N° 804/00, N° 03/01, N° 768/01, 1687/01 y 1396/02;

Que durante el proceso de la Intervención se ha avanzado decididamente en el camino de la liquidación de la Unidad de Control Previsional, habiéndose trasladado el sistema de activos en su faz operativa a la órbita del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, y la responsabilidad de la prestación de las declaraciones juradas correspondientes, a la Contaduría General de la Provincia;

Que, asimismo, se han tramitado alrededor de dos mil ochocientos beneficiarios, tanto correspondientes a los regímenes previsionales provinciales, convirtiéndolos en definitivos, consolidando así la situación jurídica de los beneficiarios, así como también prestaciones del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 07/97 y sus modificatorios, todo esto a pesar de las dificultades de la ANSeS para procesar con la misma celeridad dichos trámites;

Que, además de lo expuesto, se ha procesado toda la deuda que mantenía la ex Caja de Previsión Social con sus afiliados, ya sea en concepto de devolución de aportes de emergencia, en virtud del Decreto Ley N° 09/99 y retroactivos de haberes, habiéndose abonado gran parte de la misma y en vías de finalizar los operativos de pago restantes, una vez que quede definido el instrumento de pago a utilizar;

Que se ha realizado un exhaustivo relevamiento y confección de una base de datos de los beneficiarios cuya conversión en definitivos aún queda por tramitar, siendo actualmente de alrededor de quinientos expedientes;

Que encontrándose cercano a su vencimiento el plazo del último de los decretos mencionados, y teniendo en cuenta el ritmo de tramitación de expedientes alcanzados en los últimos meses como consecuencia de una labor más estrecha con las áreas de Recursos Humanos de los distintos Organismos de la Administración, que deber certificar los servicios desempeñados por cada beneficiario, y restando aún la consolidación de la cantidad de prestaciones antedicha, se torna necesario prorrogar la Intervención de la Unidad de Control Previsional, hasta el 10 de diciembre de 2.003;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Prorrogar desde el 1 de julio de 2.003 y hasta el 10 de diciembre de 2.003, la Intervención de la Unidad de Control Previsional, dispuesta por el Decreto N° 102, del 27 de diciembre de 1.999, prorrogado sucesivamente mediante los Decretos N° 804/00, N° 03/01, N° 768/01, N° 1687/01 y N° 1396/02, en las condiciones previstas en la primera de dichas normas.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Coordinación.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

—oOo—

DECRETO N° 702

Viedma, 30 de Junio de 2003.

VISTO: El Expediente 22486/SH/99; las Leyes N° 2989 y 3179; los Decretos N° 777/95; 023/95; 062/95; 611/97; 1301/97; 1922/97; 667/98, 1775/98, 824/99 y 316/99; 418/00, 802/00, 937/00, 1881/2000 y 645/2001, 1173/02 y 1412/02 y los Decretos de naturaleza legislativa n° 2/98 y 4/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1412/2002, se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2003 las intervenciones dispuestas oportunamente para Loterías para Obras de Acción Social, Instituto Provincial de la Vivienda (IPPV), e Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI);

Que corresponde dejar constancia de la voluntad política del Poder Ejecutivo de ratificar el carácter de intervenidas de las organizaciones mencionadas, debido a que se mantienen las causales que dieron origen a dichas intervenciones;

Que en consecuencia corresponde fijar la nueva fecha de expiración del período de Intervención;

Que el Artículo N° 181°, inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, dispone que el Sr. Gobernador es el representante oficial de la Provincia, y es el Jefe de la Administración Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2003 las intervenciones dispuestas para Lotería Para Obras de Acción Social; Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV); e Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), prorrogadas oportunamente por el Decreto 1412/02.

Art. 2°.- Impónese a los interventores de los Organismos citados en el artículo anterior, la obligación de solicitar al Sr. Ministro de Economía, con treinta días de anticipación a la fecha, de finalización de las Intervenciones, definiciones sobre la continuidad de las mismas a partir de su vencimiento.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—

DECRETO N° 740

Viedma, 7 de Julio de 2003.

VISTO, el texto del proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro el día 12 de junio de 2003, tramitado mediante expediente N° 114/03 del Registro de la Legislatura; y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece la prohibición en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro de la utilización de radares, cualquiera fuera su tipo o modalidad, en todos los controles vehiculares de tránsito;

Que se ha de hacer uso del veto, no obstante la existencia de opiniones técnicas contrarias -como la del Ministro que lo refrenda- en cuanto a la utilización de este instituto en supuestos en que no hay oposición al texto de la Ley sino sólo al trámite parlamentario;

Que ha tomado debida intervención el Señor Fiscal de Estado mediante dictamen expuesto en la Nota N° 303 del 4 de julio de 2003; y que de dichas consideraciones resulta necesario en esta etapa recurrir en tiempo y forma al ejercicio pleno de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 144 y 181 inc 8 de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Vétese totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 12 de junio de 2003, por la que se establece la prohibición en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro de la utilización de radares, cualquiera fuera su tipo o modalidad, en todos los controles vehiculares de tránsito.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

—oOo—

DECRETO N° 749

Viedma, 7 de Julio de 2003.

VISTO: el expediente n° 14585-DGA-SLTyal-03 del Registro del Ministerio de Coordinación, y;

CONSIDERANDO:

Que la señora María del Carmen Chaer, ha interpuesto recurso Jerárquico contra la Resolución n° 139/03 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas mediante la cual este último organismo resolvió el recurso de reconsideración;

Que aduce que la resolución antes citada es nula de nulidad absoluta por violación del debido proceso administrativo;

Que se ha violado el principio de prescindencia, porque el Organismo (Pers. Jurídicas) defendió a los asambleístas que fueron impugnados y excluidos por la Intervención antes de la votación en la Casa del Jubilado Rionegrino (CADEJUR);

Que es inadmisibles que los Inspectores de la Asamblea hagan el dictamen legal avalando sus propias irregularidades y conductas reprochables, avalando lo irregularmente actuado por ellos mismos, continua;

Que nunca se le notificó que las llaves iban a ser entregadas;

Que la Resolución N° 120/03 que resolvió las impugnaciones presentadas por la recurrente aprobando además el Acto Asambleario celebrado en CADEJUR no estaba ni está firme, sin embargo se adelanta la Dirección de Personas Jurídicas y da por consentidos todos sus actos;

Que seguidamente se pasará a contestar los puntos planteados;

Que analizada la documental agregada por cuenta, y la que presenta la señora Chaer, no surge de ninguna manera violación alguna al debido proceso, como tampoco la recurrente aporta elementos de juicio que puedan sostener tal afirmación;

Que sí surge que la Dirección de Personas Jurídicas ha cumplido acabadamente con su labor velando por la transparencia del acto eleccionario llevado a cabo en CADEJUR;

Que respecto de la tarea realizada por los inspectores de la Asamblea tampoco surge que hayan actuado irregularmente, además no se aclara expresamente cual es la supuesta irregularidad cometida;

Que la mención que realiza respecto de entrega de llaves del local de CADEJUR, cabe decir que no es una obligación de la Dirección de Personas Jurídicas efectuar tal notificación además cuando ya se había aprobado el acto Asambleario;

Que respecto del último agravio, corresponde señalar que el acto administrativo, tiene la eficacia obligatoria propia de su ejecutoriedad y ejecutividad, y la interposición de recursos no suspende dicha eficacia que le es propia (art. 14 ley 2938);

Que por todo lo expuesto el recurso no puede prosperar;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado mediante Vista n° 85841;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Rechazar el recurso jerárquico incoado contra la Resolución N° 139/03 por la Sra. María de Carmen Chaer, por los considerandos antes descriptos.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

—oOo—

DECRETO N° 751

Viedma, 7 de Julio de 2003.

Visto, el Expediente N° 5679-DP-2003 del registro del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Producción, la Ley N° 2829 de Acuicultura y la necesidad de su reglamentación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la promulgación de la Ley N° 2829, la Provincia de Río Negro estableció un marco legal para el desarrollo de la acuicultura en cuanto actividad económica productiva de interés provincial;

Que el Estado provincial debe promover y regular el sector de acuicultura de manera eficiente y responsable, desarrollando un marco administrativo y jurídico idóneo para garantizar la aplicación de prácticas de acuicultura responsables en jurisdicción provincial;

Que el desarrollo de este sector de la economía requiere de una regulación y protección mediante normas que establezcan claramente las responsabilidades, derechos y obligaciones de los concesionarios y permisionarios de acuicultura, de manera conteste con los principios que fundamentan el denominado "Desarrollo Sustentable", conforme institucionalizara la Provincia de Río Negro por el artículo 1° de la Ley 2631;

Que la Ley 2829 ha designado una autoridad de aplicación dotada de las debidas competencias para promover, sostener y regular eficazmente la acuicultura y los respectivos vínculos institucionales con otros organismos del Estado con atribuciones sobre los recursos hídricos y la tutela ambiental, a los efectos de promover el desarrollo de una acuicultura ecológicamente beneficiosa y sostenible, bien integrada en el desarrollo rural, agrícola y costero;

Que el desarrollo del sector implicará la elaboración de normas complementarias en el marco de planes integrados para la promoción, apoyo y regulación que tengan debidamente en cuenta los planes existentes y las iniciativas encaminadas a garantizar la agricultura sostenible y el desarrollo rural, en consulta con todos los grupos interesados para el establecimiento de políticas y objetivos en el marco de su desarrollo;

Que la regulación del manejo prevista en el presente constituye un punto de partida para que la Autoridad de Aplicación garantice que las actividades de acuicultura estén ubicadas en lugares idóneos para la producción sostenible y la generación de ingresos, y que al mismo tiempo sean económica y socialmente adecuados impidiendo o reduciendo los potenciales conflictos con otros usuarios de los recursos, no creen externalidades ambientales indebidas, y respeten las reservas naturales, las zonas protegidas y los hábitats en situación crítica o especialmente expuestos;

Que constituye una función del Estado provincial velar por que las necesidades del sector de acuicultura sean reconocidos y respetados por otros usuarios de la tierra y el agua y, en particular, por que las explotaciones de acuicultura no estén expuestas a amenazas ambientales externas derivadas de actividades de otros sectores, que reduzcan la calidad y cantidad del agua y los recursos biológicos necesarios para el desarrollo de la actividad;

Que los servicios de asesoramiento jurídico de la Provincia de Río Negro han tenido la participación exigida por ley;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 5° de la Constitución Provincial y el artículo 24 de la Ley N° 2829.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°- Apruébase como Anexo I la reglamentación de la Ley 2829, de Acuicultura, el que se considera parte integrante del presente.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación y a cargo del Ministerio de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

ANEXO AL DECRETO N° 751
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2829 (LEY DE ACUICULTURA).

TITULO I - INTRODUCCION

ARTICULO 1°.- El presente Decreto tiene por objeto desarrollar un régimen general para el ejercicio de la acuicultura, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 2829 de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO I - Ambito de Aplicación

ARTICULO 2°: Las disposiciones del presente decreto reglamentario comprenden:

- La administración sustentable de la actividad vinculada con la producción de organismos acuáticos ya sea que transcurran toda o parte de su ciclo de vida en el agua, plantas y/o animales en agua dulce o marina, por medio de técnicas de cría o cultivo;
- La regulación de todas las actividades de explotación e investigación de los recursos biológicos indicados en el inciso anterior, vinculados con el ejercicio de la acuicultura provincial;
- El control y vigilancia de las actividades de los concesionarios y permisionarios de acuicultura en jurisdicción provincial;
- La coordinación de las actividades de acuicultura que se ejerzan sobre los recursos hídricos interprovinciales;
- La coordinación de las medidas de protección, conservación y administración de los recursos vivos biológicos vinculados con el ejercicio de acuicultura;
- La regulación de la producción de la actividad;
- La determinación de las patentes y cargas resultantes del régimen de uso de los recursos hídricos a los efectos de la acuicultura;
- La armonización de las disposiciones provinciales en la materia vinculadas con la normativa federal a los efectos que correspondieren;
- Todas las demás actividades que sin mencionarse expresamente en el presente artículo se encuentren vinculadas directa o indirectamente con el ejercicio de la acuicultura.

CAPITULO II - De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Economía en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley 2829 dispondrá de las siguientes funciones que podrán ser delegadas en los órganos inferiores de su organización:

- Conducir y ejecutar la política provincial de acuicultura, regulando la explotación, fiscalización e investigación;
- Conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos asociados con el ejercicio de la acuicultura;
- Planificar el desarrollo de la acuicultura provincial;
- Fiscalizar la actividad de acuicultura en territorio provincial;
- Otorgar los permisos y autorizaciones vinculados con el ejercicio de la acuicultura;
- Establecer los requisitos y condiciones generales y particulares que deben cumplir los administrados para desarrollar actividades de acuicultura;
- Aprobar los métodos y técnicas de explotación;
- Aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones;
- Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad de acuicultura;
- Reglamentar el funcionamiento del registro de piscicultores y maricultores creado por el artículo 21° de la ley 2829;
- Determinar y percibir las patentes anuales y demás gravámenes establecidos para el ejercicio de la actividad;
- Emitir autorizaciones para el ejercicio de la acuicultura experimental, previo dictamen de los organismos técnicos y científicos especializados;
- Ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por esta Ley N° 2829 a la Autoridad de Aplicación;

TITULO II - DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA
EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA

ARTICULO 4°- La Autoridad de Aplicación, previo dictamen del Departamento Provincial de Aguas y demás organismos competentes, establecerá las áreas aptas para el ejercicio de la acuicultura en el marco de un desarrollo y ordenamiento responsable.

ARTICULO 5°.- El ejercicio de la acuicultura en los espacios acuáticos habilitados en la ley 2829 sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en la provincia, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas o funcionen de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales y constituyan domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 6°.- Para el ejercicio de la acuicultura, deberá contarse con la habilitación administrativa otorgada por la Autoridad de Aplicación, mediante alguno de los actos administrativos enumerados a continuación:

- Concesión de acuicultura marítima: Que habilita el ejercicio de la acuicultura en las aguas interiores y marinas;
- Concesión de acuicultura continental dulceacuícola o mixohalina: Que habilita para el ejercicio de la acuicultura parcial o totalmente sobre aguas del dominio público y privado provincial;
- Permiso de acuicultura: Que habilita el ejercicio de la acuicultura dentro del dominio privado de los particulares, ya sea utilizando aguas privadas o aguas públicas;
- Permiso de recolección de ejemplares adultos a juveniles de poblaciones naturales: Que habilita la captación de los organismos mencionados con el fin de llevar a cabo actividades de cultivo o cría en el marco del ejercicio de la acuicultura.

ARTICULO 7°- Las concesiones y permisos referidos en el presente decreto podrán ser otorgadas con un plazo máximo de veinte años, renovables por uno o más períodos iguales. En todos los casos, deberán ser coincidentes con los plazos de la autorización administrativa del uso del recurso hídrico y con la autorización de cesión de dicho derecho otorgado por el Departamento Provincial de Aguas.

ARTICULO 8°.- El ejercicio de la acuicultura en los espacios acuáticos y terrenos vinculados previstos por la Ley 2829, independientemente de los derechos que correspondieren al Estado Provincial en virtud los gravámenes previstos en la Ley 2952, estará sujeto al pago y modalidades que establecerá la Autoridad de Aplicación en virtud de:

- Una patente anual en el caso de las concesiones;
- Las cargas que correspondieren por emisión de los permisos correspondientes;
- Las demás imposiciones que con carácter general o particular se establezcan para la Administración del sector.

Exceptúanse del pago de los gravámenes referidos anteriormente a los organismos indicados en el artículo 11° de la Ley 2829.

ARTICULO 9°- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación para que en el plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, establezca los requisitos de presentación de proyectos para el ejercicio de la acuicultura bajo las modalidades de la Ley 2829 y la presente reglamentación.

ARTICULO 10.- Las concesiones de acuicultura deberán otorgarse por la Autoridad de Aplicación mediante concurso público, requiriendo

previamente una evaluación técnico-financiera y ambiental de los organismos competentes mencionados en la ley 2829, independientemente de los que por normas complementarias estipule con carácter general la Autoridad de Aplicación.

Exceptuándose del procedimiento de concurso público la concesión de zonas que el Estado Provincial determine, mediante resolución fundada previamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, como prioritarias para el desarrollo de emprendimientos vinculados con el manejo de los organismos acuáticos, plantas y/o animales de agua dulce, marina o mixohalina que se destinen a garantizar un desarrollo sustentable de los mismos.

ARTICULO 11.- En los casos en que sólo se presentara una solicitud válida de concesión, la misma podrá ser otorgada en forma directa, previo aprobación técnico-financiera y ambiental bajo la modalidad de evaluación indicada en el artículo anterior de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente.

ARTICULO 12.- El acto administrativo que instrumente las concesiones y permisos otorgados precisará, si correspondiere, los terrenos lindantes a los efectos de las instalaciones en tierra previstos en el proyecto presentado.

De ubicarse tales terrenos en propiedad privada de los particulares, operarán de pleno derecho las previsiones del artículo 6° de la ley 2829, debiendo el titular de la concesión sufragar al propietario todas las cargas e indemnizaciones asociadas con la expropiación. Alternativamente, el titular de la concesión podrá acompañar mediante instrumento público un acuerdo con el propietario para el uso de los terrenos lindantes por el lapso de la concesión.

ARTICULO 13.- Los actos administrativos dictados para el ejercicio de la acuicultura otorgarán a su titular los derechos previstos en el artículo 8° de la Ley 2829, debiendo ceñirse a las actividades de cultivo de la o las especies acuáticas indicadas en la norma por las que fueran otorgadas.

ARTICULO 14.- Los titulares de las concesiones y permisos deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación una autorización previa para la realización de obras, acciones o medidas tendientes a modificar un proyecto original aprobado, bajo pena de declaración de caducidad de la concesión y/o permiso otorgado.

ARTICULO 15.- Las concesiones otorgadas serán transferibles, bajo las siguientes condiciones:

- Requerirán autorización previa de la Autoridad de Aplicación;
- El negocio jurídico deberá ser instrumentado mediante escritura pública de cesión de acciones y derechos;
- No deberán existir deudas registradas a favor del Estado Provincial por parte del cedente;
- El cesionario deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 2829, su reglamentación y las condiciones de aprobación del proyecto para ser titular de los derechos cesionados;
- El cumplimiento de los demás recaudos que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 16.- Los titulares de las concesiones podrán solicitar la renuncia a las mismas antes del vencimiento del plazo por el que fueran otorgadas, previa notificación a la Autoridad de Aplicación en un plazo de noventa (90) días corridos de antelación.

Constatados los extremos de seguridad ambiental para la cesación de actividades y el retiro de las mejoras señaladas en el artículo 17, último párrafo, de la ley 2829 y el pago de los gravámenes pendientes, si los hubiere, la Autoridad de Aplicación procederá a la emisión del acto administrativo solicitado.

ARTICULO 17.- Constituyen causales de caducidad de pleno derecho de las concesiones y permisos los siguientes hechos:

- La falta de iniciación de las actividades dentro del plazo de noventa (90) días corridos de comunicado fehacientemente el acto administrativo de otorgamiento;
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas con el Estado Provincial en el acto administrativo de otorgamiento o en las modificaciones introducidas al proyecto original autorizadas;
- El incumplimiento del cronograma de actividades previsto en el proyecto de explotación aprobado;
- El incumplimiento del pago de los gravámenes asociados con el ejercicio de la actividad;
- La inactividad productiva durante un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;
- El incumplimiento de los recaudos que mediante reglamentación complementaria fije la Autoridad de Aplicación.

TITULO III - DEL REGISTRO DE PISCICULTORES Y MARICULTORES

ARTICULO 18.- Los titulares de concesiones y permisos de acuicultura deberán inscribir sus títulos en el Registro Provincial de Acuicultura que llevará la Autoridad de Aplicación, en forma previa al inicio de sus actividades.

Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a la instrumentación de los procedimientos que regularán la inscripción y funcionamiento de los registros previstos en el artículo 21° de la ley dentro de los treinta (30) días de publicada el presente en el Boletín Oficial.

A los efectos de la facilitación de una mejor sistematización y aprovechamiento sectorial y académico de las experiencias y estudios provinciales en acuicultura, facultase a la Autoridad de Aplicación a delegar en el IBMP "Almirante Storni" el registro de los mismos.

TITULO IV - DE LAS PATENTES Y CARGAS RESULTANTES DEL RÉGIMEN DE USO

ARTICULO 19.- La Autoridad de Aplicación establecerá los valores de las patentes anuales para las concesiones y permisos a otorgarse, en base a los siguientes parámetros que podrán establecerse conjunta o separadamente:

- Ocupación o superficie de área marítima o de cursos de aguas continentales, incluyendo la relativa a la tierra anexa requerida para el desarrollo del emprendimiento, necesarios para la producción anual;
- Volumen de agua necesario para la producción anual en cursos de aguas continentales;
- Caudal de agua necesario para la producción anual en estanques en tierra;
- Especies o ejemplares que se pretendan producir;
- La utilización de infraestructura de propiedad provincial.

Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a la reglamentación del presente Título dentro de los treinta días de publicado el presente en el Boletín Oficial.

TITULO V - DEL MANEJO DE LA PRODUCCION

CAPITULO I - Consideraciones generales

ARTICULO 20.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar previa reglamentación la introducción en la Provincia de Río Negro de los organismos previstos en la Ley 2829 a los efectos de su utilización en acuicultura en cualquier etapa de cultivo, de conformidad con las normativas restrictivas en materia de introducción de especies a nivel provincial y federal.

Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a reglamentar la autorización de utilización de ejemplares reproductores, juveniles, larvas, ovas, alevinos o algas importadas de zonas, provincias o alejados del sitio de cultivo en alguna etapa de la producción y/o de poblaciones naturales. En todos los casos, la reglamentación sujetará tales autorizaciones al estricto cumplimiento de:

- Acreditación fehaciente de su proveniencia de establecimientos de cultivo o centros oficiales de investigación;
- Cumplimiento, conforme se establezca en la reglamentación o en el acto administrativo de autorización, de las medidas adicionales que garanticen la protección y control de la salud de los ejemplares y la prevención de las enfermedades;
- En el caso de la introducción de especies exóticas, la reglamentación adoptará un enfoque precautorio en base a la información científica disponible en base al impacto que tales especies podrían tener sobre el ambiente.

ARTICULO 21.- Los establecimientos privados de producción no podrán liberar peces u otros organismos previstos en la Ley 2829, del o al medio natural sin la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 22.- La Autoridad de Aplicación fijará los límites individuales de producción para cada emprendimiento a autorizarse sobre los lineamientos de la capacidad de carga y conservación del ambiente que fije mediante normas complementarias o la normativa existente o que se dicte en el futuro en jurisdicción provincial.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación específica deberá prever, de manera no excluyente, los siguientes principios de capacidad de carga:

- Densidad instantánea de cría (Kg/m³);
- Carga por unidad de caudal (Kg/L/seg);
- Producción anual por unidad de volumen de agua (Kg/L/seg/año) o (kg/m³/año) basándose en los rangos de los parámetros físico-químicos del agua utilizada establecidos en la Reglamentación.

ARTICULO 23.- La Autoridad de Aplicación establecerá la metodología obligatoria de registro de datos de desarrollo de la producción por lotes individuales, los que deberán ser suministrados obligatoriamente con la regularidad que se establezca por los titulares de los proyectos aprobados.

ARTICULO 24.- La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos a seguir para el monitoreo permanente y sistemático del manejo de la producción.

CAPITULO II - Patologías

ARTICULO 25.- La Autoridad de Aplicación, con el fin de reducir al mínimo los riesgos de transmisión de enfermedades y otros efectos negativos para las poblaciones silvestres y cultivadas, reglamentará la adopción de prácticas adecuadas en el ejercicio de la acuicultura vinculadas, de manera no excluyente, con la introducción de especies no nativas y la producción, venta y transporte de huevos, larvas o crías, reproductores u otros organismos vivos.

En el marco reseñado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá:

- Establecer los procedimientos vinculados con la presentación, evaluación y autorización o rechazo de las solicitudes de introducción de especies;
- Categorizar las enfermedades que pudieran afectar a los organismos objeto de la actividad de acuicultura;
- Establecer un sistema procedimientos para la denuncia de enfermedades y sus tratamientos terapéuticos o acciones obligatorias;
- Reglamentar un monitoreo sanitario;
- Reglamentar los procedimientos y requisitos a cumplir para el traslado de la producción.

ARTICULO 26.- En caso de comprobación de la presencia de enfermedades en los emprendimientos de acuicultura autorizados por medio de la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá establecer, previo informe técnico y mediante acto administrativo, las siguientes medidas:

- Ordenar el aislamiento inmediato de los ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades bajo las modalidades determinadas en el correspondiente acto administrativo;
- Ordenar la desinfección de los equipos y elementos de los establecimientos en los cuales se haya manifestado la enfermedad;
- Prohibir el traslado y propagación de los ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades;
- Ordenar la destrucción de ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades de alto riesgo, según lo estipule la reglamentación correspondiente.

CAPITULO III - De la utilización de piensos, aditivos y fertilizantes

ARTICULO 27.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la utilización de piensos, aditivos y fertilizantes de manera congruente con la obtención de una producción eficiente como asimismo tendiente a reducir al mínimo los desperdicios producidos en el medio ambiente.

CAPITULO IV - Residuos y efluentes de la producción

ARTICULO 28.- La Autoridad de Aplicación establecerá la reglamentación tendiente a una eliminación segura de los desperdicios producidos y productos químicos utilizados en la actividad de acuicultura. Para cada caso la Autoridad de Aplicación establecerá los lineamientos para la construcción de las instalaciones y su consecuente habilitación, independientemente de las previsiones que los demás organismos indicados en la Ley 2829 pudieren establecer a los efectos de la preservación ambiental.

ARTICULO 29.- Prohíbese arrojar o depositar por cualquier medio los individuos muertos en el medio natural, en los canales de desagüe o en cualquier otro sitio en que puedan entrar en contacto con el agua o ser consumidos por animales silvestres o domésticos.

ARTICULO 30.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con los organismos previstos en la Ley N° 2829, establecerá los procedimientos a seguir para el monitoreo permanente y sistemático de los sistemas de eliminación de residuos que deban implementarse en cada emprendimiento de acuicultura.

CAPITULO V - Procesamiento

ARTICULO 31.- Las plantas de evisceración, procesamiento, empaque, almacenamiento y despacho de productos y subproductos de los establecimientos autorizados para el ejercicio de la acuicultura, deberán contar con la autorización y visado del proyecto correspondiente de los organismos específicos provinciales o nacionales, según corresponda para el desarrollo de sus actividades.

TITULO V - DEL CONTROL AMBIENTAL

ARTICULO 32.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con los organismos competentes previstos en la Ley 2829, establecerá programas de monitoreo y control de la calidad ambiental tendientes a minimizar los efectos externos indebidos de la acuicultura sobre otros recursos naturales y garantizar la intangibilidad de las reservas naturales, las zonas protegidas y los hábitats en situación crítica o especialmente expuestos.

TITULO VI - DEL DESTINO DE LOS FONDOS

ARTICULO 33.- Los aranceles percibidos en virtud de concesiones, permisos, tasas, multas y cualquier otra recaudación obtenida en virtud del ejercicio de la acuicultura en el marco de la Ley 2829 ingresarán al Fondo Pesquero.

TITULO VII - DE LAS FALTAS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 34.- Las personas físicas o jurídicas que intervengan en el ejercicio de la acuicultura deberán estar inscriptos en los registros que llevará la Autoridad de Aplicación a efectos de ser autorizados para el desarrollo de las actividades descriptas.

ARTICULO 35.- Las infracciones a la ley 2829, el presente decreto u otra norma complementaria vinculada con el ejercicio de la acuicultura bajo jurisdicción provincial, serán sancionadas por la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 36.- La Autoridad de Aplicación instruirá los sumarios correspondientes a fin de determinar la configuración de la infracción que se presuma en relación al ejercicio de la acuicultura contrario a la normativa vigente. La etapa de instrucción se iniciará mediante el labrado de un acta que contendrá:

- Lugar, fecha y hora de la infracción;
- Naturaleza y circunstancia de la misma;
- Nombre, domicilio y demás datos del imputado;
- La disposición legal presuntamente violada;
- Identificación de los testigos del hecho, con sus declaraciones si fuera posible;
- Nombre, cargo y firma del funcionario actuante;
- Firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de hacerlo el acta será firmada por un testigo haciéndose constar tal circunstancia.

ARTICULO 37.- Una copia del acta labrada por triplicado será entregada al imputado, el cual dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes deberá producir su descargo ante la Autoridad de Aplicación, acompañando la prueba de que intentara valerse.

ARTICULO 38.- Cuando la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, dictará una resolución fundada que deberá notificar en forma fehaciente al interesado, aplicando una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del emprendimiento, la gravedad del hecho ilícito y los antecedentes del infractor:

- Apercibimiento;
- Multa;
- Decomiso;
- Clausura preventiva;
- Suspensión de la concesión y/o permiso, de cinco días a un año;
- Caducidad de la concesión y/o permiso;
- Inhabilitación para el ejercicio de la actividad en el territorio provincial.

En todos los casos, las sanciones impuestas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, y en los expedientes administrativos del concesionario y/o permisionario.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer los montos pecuniarios de las sanciones sobre la base de unidades de valor.

ARTICULO 39.- Contra la resolución condenatoria que dicte la Autoridad de Aplicación, el interesado podrá interponer los recursos previstos en las normas de procedimientos administrativos de la Provincia, previo pago de la multa impuesta.

ARTICULO 40.- Ante la imposición de la multa, la misma deberá ser oblada en el término de 10 (diez) días corridos de ser notificado. La percepción de la misma se hará efectiva mediante giro bancario a la orden del Fondo Pesquero. Ante la falta de pago de la sanción pecuniaria impuesta, en el término previsto, el organismo de aplicación dispondrá que el cobro de la multa se perciba por vía de apremio. A esos fines remitirá las actuaciones a Fiscalía de Estado para la iniciación de los trámites judiciales pertinentes.

ARTICULO 41.- Cuando la resolución condenatoria determine al comiso definitivo del producto de la actividad de acuicultura, la suspensión y/o caducidad de las actividades, la Autoridad de Aplicación dispondrá la subasta en la forma más dinámica posible, considerando las características particulares de ésta, ajustándose no obstante a la legislación que regla la materia en la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 42.- En todos los casos en que haya que proceder a adoptar decisiones sobre el establecimiento o productos de la acuicultura como consecuencia de las sanciones impuestas, se actuará conjuntamente con funcionarios de un servicio oficial especializado en la materia. De constatarse que el mantenimiento de los mismos puede tornarse nocivos para la salud y/o el medio ambiente, previa acta de certificación labrada y entregada por el especialista actuante, se decidirá sobre su destino según se estime conveniente, dándose participación en todos los casos posibles al interesado.

Los gastos originados por servicios sobre los emprendimientos o productos como consecuencia de la comisión de infracciones a la presente reglamentación o normas complementarias deberán ser abonados por el titular sancionado de la concesión y/o permiso.

TITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 43.- Los emprendimientos de acuicultura en actividad al tiempo de sanción del presente deberán adecuar su situación legal a los términos de esta reglamentación dentro del plazo de un año de su publicación en el Boletín Oficial.



DECRETOS SINTETIZADOS

- DECRETO N° 704.- 30-06-03.- Aceptando, a partir del 30 de Junio del corriente año, la renuncia presentada por el Señor, Héctor Marcelo SANTOS (D.N.I. N° 11.890.078 - clase 1955), al cargo de Director del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este.
- DECRETO N° 705.- 30-06-03.- Designando a partir del 01 de Julio del corriente año, en el cargo de Director del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (E.R.P.S.A.E.), a la Señora Rossana Gilda HERNANDEZ (D.N.I. N° 16.644.360 clase 1964), quien prestara sus servicios ad honorem.
- DECRETO N° 706.- 30-06-03.- Transfiriendo a partir de la fecha del presente Decreto con su correspondiente cargo a la agente MONTENEGRO, Patricia Inés (CUIL 27-17451265-0) Categoría 03, Agrupamiento Administrativo Ley 1844 de la Jurisdicción 44 Programa 14.00.00.01 Hospital Área Programa San Carlos de Bariloche, a la Jurisdicción 28 - Programa 23.00.00.04 - Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales - SPLIF - dependiente de la Secretaría de Estado de Producción del Ministerio de Economía. Expte. N° 66893-DO y RH-02.-
- DECRETO N° 741.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 4769/02, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 170.713-S-00.-
- DECRETO N° 742.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 3381/02, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 111.135-S-01.-
- DECRETO N° 743.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 1193/03, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 121.074-S-03.-
- DECRETO N° 744.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 2668/02, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase lo actuado por la misma. Expte. N° 24.325-S-02.-
- DECRETO N° 745.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 1768/02, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 23.787-S-02.-
- DECRETO N° 746.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 1829/03, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 121.854-S-03.-
- DECRETO N° 747.- 07-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 3772/02, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébase en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 24.210-S-02.-
- DECRETO N° 748.- 07-07-03.- Rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por EDERSA contra la Resolución N° 107/03 del EPRE. Expte. N° 187/98.-
- DECRETO N° 750.- 07-07-03.- Rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Nilda Etel VELEZ por los elementos descriptos precedentemente. Expte. N° 51397-JD-03.-
- DECRETO N° 752.- 07-07-03.- Promoviendo automáticamente a la categoría 04 a partir del 01 de julio de 1994 y a la categoría 05 a partir del 01 de julio de 1996, al agente Celín Ernesto GUEVARA, CUIL N° 20-16375064-4, Legajo N° 40943/0-per-
- sonal de Planta Permanente con situación de revista en la categoría 03 del Agrupamiento Administrativo Ley 1844 Jurisdicción 17 Programa 24.00.00.01 de la Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno - por aplicación de lo establecido en los Artículos 13° y 89° Anexo II de la Ley 1844. Expte. N° 79399-G-01.-
- DECRETO N° 753.- 07-07-03.- Creando una vacante Agrupamiento Base de Datos categoría Administrador Base de Datos Mayor de la Ley 2094. suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Desarrollo, categoría Analista C, de la Ley 2094. Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto a la Sra. Paula Fabiana Crocioni D.N.I. N° 18.534.094. Expte. N° 14134-DGA-"CPFP"-03.-
- DECRETO N° 754.- 07-07-03.- Otorgando a la Comisión de Fomento de MAMUEL CHOIQUE, un aporte no reintegrable de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), que serán destinados a solventar gastos por tratamiento de salud a favor del Sr. Americo HERNÁNDEZ D.N.I. N° 11.110.857, poblador de dicho paraje. Expte. N° 32.114-MG-03.-
- DECRETO N° 755.- 07-07-03.- Otorgando a la Comisión de Fomento de MAMUEL CHOIQUE, un aporte no reintegrable de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$ 1.128,00), que serán destinados a la compra de neumáticos, amortiguadores y una batería. Expte. N° 31.999-GN-03.-
- DECRETO N° 756.- 07-07-03.- Otorgando a la Comisión de Fomento de NAHUEL NIYEU, un aporte no reintegrable de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), que serán destinados a solventar gastos de funcionamiento. Expte. N° 32.165-G-03.-
- DECRETO N° 758.- 07-07-03.- Otorgando en los términos de las Leyes Provinciales Nros. 168 y 253 y su modificatoria Ley 3091/97, a partir del 19/05/03, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor de la Sra. Fanny Lilian TORRES (C.U.I.L. Nro. 27-16158853-4), viuda del Bombero Voluntario Juan Pedro KRAPP, el que prestara servicios en la Asociación de Bomberos Voluntarios de Catriel (Personería Jurídica otorgada por Decreto Provincial Nro. 434 de fecha 04.05.78). Expte. N° 32135-G-03.-
- DECRETO N° 759.- 07-07-03.- Otorgando en los términos de las Leyes Provinciales Nros. 168 y 253 y su modificatoria Ley 3091/97, a partir del 24/04/03, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor de la Sra. Silvana Gabriela AGUILAR (C.U.I.L. Nro. 27-30823562-4), hija del Bombero Voluntario Dionisio AGUILAR, el que prestara servicios en la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Conesa (Personería Jurídica otorgada por Decreto Provincial Nro. 27 de fecha 12.01.82). Expte. N° 32039-G-03.-
- DECRETO N° 760.- 07-07-03.- Otorgando en los términos de las Leyes Provinciales Nros. 168 y 253 y su modificatoria Ley 3091/97, a partir del 20/02/03, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor de la Sra. Elvira SARACCO (D.N.I. Nro. 3.023.193), viuda del Bombero Voluntario Alfonso CARRERA, el que prestara servicios en la Asociación de Bomberos Voluntarios de CIPOLLETTI (Personería Jurídica otorgada por Decreto Provincial Nro. 1718 de fecha 18.12.64). Expte. N° 31733-G-03.-
- DECRETO N° 761.- 07-07-03.- Autorizando, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada. ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO HISTORICO REGIONAL DE CHOEL CHOEL constituida y con domicilio en Choel Choel Departamento Avellaneda de esta Provincia, el día 11 de setiembre de 2.001 y apruébase su estatuto social obrante de foja dieciseis vuelta (16 Vta.) a veintiuno (21). Expte. N° 1.074-A-02.-
- DECRETO N° 762.- 07-07-03.- Aprobando, en la forma de foja cuarenta y dos (42) a cincuenta y tres (53) del expediente aludido, el nuevo texto del estatuto social de la asociación civil denominada: CIRCULO DE ODONTOLOGOS DE GENERAL ROCA con domicilio en General Roca Departamento del mismo nombre de esta Provincia. Expte. N° 32.095-A-03.-
- DECRETO N° 763.- 07-07-03.- Autorizando, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: ASOCIACIÓN DEL CENTRO JUNTOS PARA CRECER, constituida y con domicilio en Ingeniero Jacobacci Departamento 25 de Mayo de esta Provincia el día 15 de marzo de 2.003 y apruébase su estatuto social obrante de foja treinta y ocho (38) a cuarenta y cinco (45) del expediente aludido. Expte. N° 31.859-A-03.-
- DECRETO N° 764.- 07-07-03.- Autorizando, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada ASOCIACION CIVIL DE MUJERES DE BARILOCHE PIUKE SOMU, constituida y con domicilio en San Carlos de Bariloche Departamento Bariloche de esta Provincia, el día 21 de abril de 1998 y apruébase su estatuto social obrante de foja cinco (5) a diez (10) y veinticinco (25). Expte. N° 31.955-A-03.-
- DECRETO N° 765.- 07-07-03.- Aprobando, en la forma de foja ciento cuarenta y tres (143) a ciento cincuenta y uno (151) del expediente aludido, el nuevo texto del estatuto social de la asociación civil denominada: JOCKEY CLUB Viedma con domicilio en Viedma Departamento Adolfo Alsina de esta Provincia. Expte. N° 32.094-J-03.-
- DECRETO N° 766.- 07-07-03.- Autorizando para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: ASOCIACION CIVIL CIRCULO AMIGOS DE LA TROCHITA, constituida y con domicilio en San Carlos de Bariloche Departamento Bariloche de esta Provincia, el día 20 noviembre de 1998 y apruébase su estatuto social obrante de foja cinco (5) a once (11) y diecinueve (19). Expte. N° 31.998-A-03.-
- DECRETO N° 767.- 07-07-03.- Autorizando para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: ASOCIACION CENTRO DE PREVENCIÓN DEL CANCER GENERAL ROCA (CE.PRE.C GENERAL ROCA), constituida y con domicilio en General Roca Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el día 1 de agosto de 2002 y apruébase su estatuto social obrante de foja cuatro (4) a siete (7) y de veintitres (23) a veinticuatro (24). Expte. N° 32.060-A-03.-
- DECRETO N° 768.- 07-07-03.- Autorizando para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL VALCHETA, constituida y con domicilio en Valcheta Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el día 5 de abril de 2001 y apruébase su estatuto social obrante de foja veintidos (22) a veintiocho (28) y cuarenta y dos (42). Expte. N° 31.773-A-03.-
- DECRETO N° 769.- 07-07-03.- Autorizando para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: FUNDACION ESPERANZA PATAGONICA, constituida en General Roca y con domicilio en Sierra Grande Departamento San Antonio de esta Provincia, el día 21 de noviembre de 2001 y apruébase su estatuto social obrante de foja cinco (5) a ocho (8) y treinta y cinco (35). Expte. N° 1.167-F-02.-
- DECRETO N° 770.- 07-07-03.- Aprobando, en la forma de foja veintisiete (27) a veintiocho (28) del expediente aludido, la reforma de los artículos 3°, 35° y 48° del estatuto social de la asociación civil denominada: COLEGIO MEDICO REGIONAL BARILOCHE con domicilio en San Carlos de Bariloche Departamento Bariloche de esta Provincia. Expte. N° 32.315-C-03.-

DECRETO N° 771.- 07-07-03.- Limitando los servicios, a partir del 01 de OCTUBRE de 2003, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad Escalafón General, DANIEL CAÑUMIL, D.N.I N° 12.483.856, Clase 1.958, Legajo N° 3702, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 41.933-B-03.-

DECRETO N° 772.- 07-07-03.- Limitando los servicios, a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2003, al Subcomisario, Agrupamiento Seguridad-Escalafón General, RICARDO OMAR BLANCO, D.N.I N° 13.704.088, Clase 1.959, Legajo N° 2940, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 41.926-C-03.-

DECRETO N° 773.- 07-07-03.- Limitando los servicios a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2003, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, ALAMIRO ANTONIO VILLEGAS, D.N.I N° 14.368.283, Clase 1.962, Legajo N° 3840, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 42.247-J-03.-

DECRETO N° 774.- 07-07-03.- Limitando los servicios, a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2003, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad Escalafón General, HECTOR MARIO SANCHEZ, D.N.I N° 13.919.109, Clase 1.960, Legajo N° 3872, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 42.222-C-03.-

DECRETO N° 775.- 07-07-03.- Limitando los servicios a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2003, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, VALENTIN GUILLERMO SANSALONI, D.N.I N° 13.533.182, Clase 1.959, Legajo N° 3825, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 41.749-J-03.-

DECRETO N° 776.- 07-07-03.- Pase a Situación de Retiro Obligatorio, por aplicación del Artículo 64, Apartado C, inciso c), de la Ley 2432, a partir del 01 SEPTIEMBRE de 2003, al Sargento, Agrupamiento Seguridad Escalafón Comunicaciones, ROBERTO AGUILA, D.N.I N° 13.671.895, Clase 1.959, Legajo N° 5204. Expte. N° 85.072-J-02.-

DECRETO N° 777.- 07-07-03.- Limitando los servicios a partir del 01 de AGOSTO de 2003, al Subcomisario, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, OSCAR VICENTE MUÑOZ, D.N.I N° 12.731.546, Clase 1.959, Legajo N° 2684, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 41.980-J-03.-

DECRETO N° 778.- 07-07-03.- Limitando los servicios a partir del 01 de AGOSTO de 2003, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, SABINO CERDA, L.E. N° 7.821.732, Clase 1.948, Legajo N° 985, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 40.791-B-03.-

DECRETO N° 779.- 07-07-03.- Limitando los servicios, a partir del 01 de OCTUBRE de 2003, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad Escalafón Bomberos, OSCAR ALFREDO MAIDANA, D.N.I N° 13.176.750, Clase 1.959, Legajo N° 3397, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, previsto en la Ley Nro. 2432, Título X, Capítulo III, artículo 63. Expte. N° 40.901-C-03.-

DECRETO N° 780.- 08-07-03.- Transfiriendo a partir de la firma del presente Decreto, con el correspondiente cargo al señor Roberto Mario LINO, (D.N.I

N° 17.262.500) Planta Permanente, Categoría 4, Agrupamiento Técnico de la Ley 1844, con funciones en el Hospital de Area Programa Viedma Programa 44.14.00.00.01, con destino a la Secretaría de Acción Social Programa: 29.04.00.00.01, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo. Expte. N° 120516-S-03.-

DECRETO N° 781.- 08-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 931/03 de la Secretaría de Estado de Salud y apruébese lo actuado por la misma. Expte. N° 27.511-S-02.-

DECRETO N° 783.- 08-07-03.- Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Veinte mil (\$ 20.000,00.-), a favor de la Municipalidad de Comallo, destinado a la cancelación de la deuda vencida de ese municipio para con el Banco HBSC, originados por la compra de un camión Ford 14000 - 0 km.. Expte. N° 032160-G-03.-

DECRETO N° 784.- 14-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 4539/02, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébese en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 28.685-S-02.-

DECRETO N° 785.- 14-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 1184/03, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébese en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 28.671-S-02.-

DECRETO N° 786.- 14-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 1624/03, de la Secretaría de Estado de Salud y apruébese en todos sus términos lo actuado por la misma. Expte. N° 110.632-S-01.-

DECRETO N° 787.- 14-07-03.- Ratificando la designación de la Comisión Técnica Especial efectuada por Resolución N° 75/01 del Ministerio de Coordinación y lo actuado por la misma. Expte. N° 048962-DGA-97.-

DECRETO N° 790.- 14-07-03.- Otorgando a la Comisión de Fomento de CHELFORO, un aporte no reintegrable de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 24,750.00), para la compra de 330 frascos de antisépticos para las Comisiones de Fomento de la Región Sur, para ser destinadas a las Comisiones de lucha contra la sarna ovina. Expte. N° 31.645-CH-03.-

DECRETO N° 791.- 14-07-03.- Reconociendo la antigüedad que registraba con anterioridad al Cambio de la Ley 1844 a la Ley 1904, producido a través de Resolución N° 3931/96 "SP" a favor de la señora Irma Esther SISTERNA (Leg. 652555/5 - Int. 2514 - D.N.I. N° 22.124.490) reubicándola a partir del 01/08/96 en el Agrupamiento B - Grado IV, de la Ley 1904. Exptes. N° 86.799-S-01 y 84.824-S-01.-

DECRETO N° 792.- 14-07-03.- No haciendo lugar al Recurso interpuesto por la Sra. Marta Dora Nuñez contra la Resolución N° 610/2002 de la Unidad de Control Previsional. Expte. N° 57085-DGA-SLTyAL-02.-

DECRETO N° 794.- 14-07-03.- Conformando una comisión para el análisis y discusión del Decreto N° 839/2002 la que estará conformada por un representante que designará el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, invitándose a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de la Provincia a la designación de dos representantes para la misma y así también al gremio docente a designar un representante al mismo efecto.

DECRETO N° 795.- 14-07-03.- Declarando de interés público la transferencia a la Municipalidad de Allen el inmueble identificado catastralmente como 04-1-C-421-06B, con todo lo allí plantado, edificado y adherido al suelo, para la ampliación de sus oficinas de atención al público. Expte. N° 02.614-M-02.-

—oOo—

RESOLUCION

República Argentina
Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 711

Expediente N° 53106-DGRH-01

Viedma, 07 de Julio de 2003.

Visto el expediente de referencia, por el que la empresa EMPUBAR S.A., tramita la solicitud de un permiso administrativo para la ejecución de una perforación profunda para determinar la factibilidad de obtención y uso de aguas minerales calientes de bajo grado en la zona de influencia del Proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo está relacionado con la realización de una perforación de aproximadamente 1400 metros de profundidad para la identificación de las características geotérmicas del área comprendida por el Cerro San Martín cuya nomenclatura catastral es 19-1-T-T10, parcelas 2b, 2d, 2e y 2f, orientándose el proyecto a la obtención de aguas minerales calientes de bajo grado;

Que el Departamento Provincial de Aguas ha verificado y comprobado las tareas efectuadas en la perforación;

Que mediante resolución N° 229/03 se renovó el permiso administrativo otorgado por Resolución N° 43/02 para continuar con los trabajos de la perforación exploratoria hasta 1400 metros de profundidad, por un período de 6 meses, cuyo vencimiento operó el 30 de junio del año en curso.

Que la empresa ha tenido inconvenientes para continuar con los trabajos previstos en la segunda etapa de exploración hasta los 1400 metros de profundidad, y que, atendiendo además a condiciones climáticas desfavorables imperantes en la zona en esta época del año, EMPUBAR S.A. solicita extender el permiso administrativo vigente por el término de seis (6) meses;

Que la presente halla sustento legal en los artículos, 35°, 260° y concordantes del Código de Aguas;

Por Ello

El Intendente General de Hidráulica y Riego
a/c de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar el permiso administrativo otorgado por Resolución N° 43/02 (prorrogado por Resolución 229/03) en favor de la empresa EMPUBAR S.A., para continuar con los trabajos de la perforación exploratoria hasta 1400 metros de profundidad, para determinar la factibilidad de obtención y uso de aguas minerales calientes de bajo grado, en el área del Cerro San Martín cuya designación catastral es: N° 19-1-T-T10, parcela 2b, 2d, 2e y 2f, Departamento San Carlos de Bariloche.

Art. 2°.- La renovación que se otorga por la presente vencerá el 31 de diciembre del 2003.

Art. 3°.- La empresa deberá presentar dentro de los 30 días de finalizada las tareas de perforación, un informe final de los trabajos donde consten todas las maniobras realizadas y el diseño final del pozo conforme a obra.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante y al Delegado de la Regional Andina, publíquese en el Boletín Oficial cumplido, ARCHIVESE.

Ing. Horacio Raúl Collado, Intendente Gral. de Hidráulica y Riego - a/c de la Superintendencia Gral. de Aguas.

ORDENANZA MUNICIPAL

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal N° 1294-CM-03

El Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sancciona con Carácter de
ORDENANZA:

Artículo 1° - Otorgar en comodato y por el término de cinco (5) años, al Centro Tradicionalista Los Cerrillos, parte de la Parcela 19-3-C-C10-01 A, con una superficie aproximada de 35.000 m²., coincidiendo con el cerco existente y según croquis que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 2° - El destino será la práctica de destreza criolla y cultural por parte de las distintas entidades del quehacer folklórico local, debiendo a tales fines, la comodataria, prever el respectivo reglamento para su uso.

Art. 3° - En caso de modificación del destino, la cesión con carácter de comodato quedará sin efecto automáticamente, incorporándose las mejoras realizadas en el terreno al patrimonio municipal.

Art. 4° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir dentro de un plazo de treinta días el convenio respectivo, en base a las condiciones establecidas en los artículos precedentes, sumada a la previsión de que toda obra, mejora, modificación y/o construcción a dar al inmueble, deberá contar con la expresa autorización del área competente del Departamento Ejecutivo y que pasarán al patrimonio municipal una vez concluida la vigencia del comodato.

Art. 5° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Graciela Morán de Di Biase, Presidente Concejo Municipal.- José A. Pisani, Secretario Concejo Municipal.

Resolución N° 1239-I-2003

El Intendente Municipal
de la ciudad de San Carlos de Bariloche
RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 1294-CM-2003, sancionada por el Concejo Municipal, con fecha 5 de junio del 2003, y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° - Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 30 de junio del 2003.
Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Adolfo Foures, Secretario de Gobierno.- Fernando Sergio Martín, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

—oOo—

EDICTOS DE MINERIA

Provincia de Río Negro
Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
E HIDROCARBUROS

Petición de Mensura de siete (7) pertenencias para la Mina de Diatomita denominada "Pilquín Blanco", presentada por Jorge Oscar Galván, ubicada en el Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, Expte. Nro. 22.002-M-97.

Viedma, 9 de junio del 2003.- Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonada la petición de mensura y caducos sus derechos. Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación (Art. 84 del Código de Minería). Notifíquese.- Fdo.: Lic. Carmen Wagner, Directora de

Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Viedma, 9 de junio del 2003.- La petición de mensura de siete (7) pertenencias para la mina de diatomita denominada "Pilquín Blanco" ha quedado ubicada en los planos de Catastro Minero en la grilla Ing. Jacobacci, correspondiente a la Carta IGM 4169-III. Se localiza en parte del Lote 35 de la Sección VIII, Dpto. 25 de Mayo, de acuerdo a los informes de fs. 13 y 32/33, cuyo deslinde deberán ser consignado en las pertinentes publicaciones, según lo establece el Art. 81 del Código de Minería.- Fdo.: Rubén J. Otazu, Jefe de División.- Registro Protocolar.- Ubicación de las Pertenencias: Se localizan dentro del Area de Reserva de la presente manifestación, cubriendo una superficie de 60 has con 7 pertenencias de superficie variada (6 pertenencias de 9 has, y una de 6 has). Las mismas quedan definidas por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: **Pertenencia 1, 9 has:** Vértice 1: X=5413296.61 Y=2432271.53; Vértice 2: X=5413464.86 Y=2432519.87; Vértice 3: X=5413214.32 Y=2432684.91; Vértice 4: X=5413046.28 Y=2432436.44.- **Pertenencia 2, 9 has:** Vértice 1: X=5413464.86 Y=2432519.87; Vértice 2: X=5413633.13 Y=2432768.25; Vértice 3: X=5413382.59 Y=2432933.29; Vértice 4: X=5413214.32 Y=2432684.91.- **Pertenencia 3, 9 has:** Vértice 1: X=5413715.40 Y=2432354.82; Vértice 2: X=5413883.68 Y=2432603.20; Vértice 3: X=5413633.13 Y=2432768.25; Vértice 4: X=5413464.86 Y=2432519.87.- En esta Pertenencia se encuentra la Labor Legal en el punto definido por las siguientes coordenadas: LL = X=5413909.443 Y=2432629.105.- **Pertenencia 4, 9 has:** Vértice 1: X=5413547.16 Y=2432106.47; Vértice 2: X=5413715.40 Y=2432354.82; Vértice 3: X=5413464.86 Y=2432519.87; Vértice 4: X=5413296.61 Y=2432271.53.- **Pertenencia 5, 9 has:** Vértice 1: X=5413797.70 Y=2431941.43; Vértice 2: X=5413715.40 Y=2432189.78; Vértice 3: X=5413715.40 Y=2432354.82; Vértice 4: X=5413547.16 Y=2432106.47.- **Pertenencia 6, 9 has:** Vértice 1: X=5413715.40 Y=2432189.78; Vértice 2: X=5414134.23 Y=2432438.15; Vértice 3: X=5413883.68 Y=2432603.20; Vértice 4: X=5413715.40 Y=2432354.82.- **Pertenencia 7, 6 has:** Vértice 1: X=5413881.04 Y=2431886.53; Vértice 2: X=5414217.57 Y=2432383.26; Vértice 3: X=5414134.23 Y=2432438.15; Vértice 4: X=5413797.70 Y=2431941.43.- Catastro Minero.- Fdo.: Lic. Alicia Viviana Nardini, responsable Catastro Minero.- Los trabajos correspondientes a la mensura, serán ejecutados por el agrimensur Enrique J. Aguirrezabala.- María E. Peralta Urquiaga, Escribana de Minas Subrogante.

—oOo—

Solicitud de Cantera de Piedra Laja presentada por Patagonia Stone S.R.L., ubicada en el Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, Expte. Nro. 28.060-M-2003.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 28.060-M-2003 Patagonia Stone S.R.L., ha solicitado una Cantera de Piedra Laja, ha quedado ubicada en la grilla 4169-II "Los Menucos" correspondiente a la carta IGM homónima. Se localiza en la legua c del lote 77 de la Sección III del Dpto. 25 de Mayo. La superficie solicitada queda conformada por dos vértices de figura irregular cubriendo una superficie de 5has 88a 81 has cada una de ella quedan definidas por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger: Sistema Posgar: Sector Oeste: 33has. 00a. 40ca.: Vértice 1 X=5477673.64 Y=2568713.36; Vértice 2 X=5477679.28 Y=2568960.91; Vértice 3 X=5477667.84 Y=2569019.54; Vértice 4 X=5477613.60 Y=2569013.22; Vértice 5 X=5477618.50 Y=2568888.31; Vértice 6 X=5477538.56 Y=2568885.18; Vértice 7 X=5477543.92 Y=2568729.64. Sector Este: 2has. 88a. 41ca. Vértice 3 X=5477667.84 Y=2569019.54; Vértice 8 X=5477639.05; Vértice 9 X=5477347.15 Y=2569258.37. Corresponde ordenar las publicaciones

en la forma establecida por el Art. 71° de la Ley N° 3673.- Registro Protocolar.- Viedma, 07/07/2003.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días.- Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 71° Ley 3673).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo.: Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

Solicitud de Cantera de Yeso Agrícola, presentada por Pierucci Juan Carlos, ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro, Expte. Nro. 28.014-M-2003.- La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 28.014-M-2003, el Sr. Pierucci Juan Carlos ha solicitado una Cantera de Yeso Agrícola, ha quedado ubicada en la grilla 3969-II de este Catastro Minero. Adopta forma rectangular de 47 has 92 a y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1 X=5703206.96 Y=2603656.46; Vértice 2: X=5703206.96 Y=2604141.97; Vértice 3: X=5702219.93 Y=2604141.97; Vértice 4: X=5702219.93 Y=2603656.46.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 71 de la Ley 3673.- Registro Protocolar.- Viedma, 15/04/2003.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 71 Ley 3673).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo.: Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

Solicitud de Cantera de Yeso Agrícola, presentada por Pierucci Alejandro Fabio, ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro, Expte. Nro. 28.015-M-2003.- La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 28.015-M-2003, el Sr. Pierucci Alejandro Fabio ha solicitado una Cantera de Yeso Agrícola, ubicada en la grilla 3969-II de este Catastro Minero. Adopta forma rectangular de 48 has 06 a y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1: X=5704196.96 Y=2603656.46; Vértice 2: X=5704196.96 Y=2604141.97; Vértice 3: X=5703206.96 Y=2604141.97; Vértice 4: X=5703206.96 Y=2603656.46.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 71 de la Ley 3673.- Registro Protocolar.- Viedma, 15/04/2003.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 71 Ley 3673).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo.: Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACION
Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la señora Cristina Irene Zdanovich (DNI. N° 10.426.940), a ocupar la Unidad Habitacional identificada como casa 23 - Plan 36 Viviendas, en la Localidad de El Bolsón, plazo cinco (5) días. Caso

contrario ante negativa tácita o expresa se iniciara las acciones legales a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto.-

Quedan ustedes, Debidamente notificados.

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional, I.P.P.V.-
—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al señor Corro, Bonifacio (DNI. N° 1.292.731) y a la señora Fernández, Rosario Belermina (DNI. N° 1.240.320) a ocupar la Unidad Habitacional identificada como esc. 9-PB.- Dpto. "C" perteneciente al Plan 425 Viviendas, en la Localidad de Viedma, únicamente con el grupo familiar que motivó la Adjudicación de la misma, y a la cancelación total de la deuda que mantiene con este Organismo, plazo cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán trámites de desadjudicación y desalojo inmediato.-

Quedan ustedes, Debidamente notificados.

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional, I.P.P.V.-
—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Señor Miranda, Hugo Enrique y Señora Arcos Godoy, María Loreto, del articulado de la Resolución N° 653/03, de fecha 10 de julio de 2003, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional compuesta de cuatro (4) dormitorio, identificada como Casa 97, Mza. 225 A, ubicada en calle Raúl Scalabrini Ortiz 1193, perteneciente al Plan 217 Viviendas - Operatoria Fo.Na.Vi., en la localidad de Cipolletti, otorgada por resolución N° 2767/91, al Señor Miranda, Hugo Enrique (DNI. 12.341.519) y a la Señora Arcos Godoy, María Loreto, (DNI. 92.472.017), por infringir los Artículos Cuatro, Séptimo (Inc. a,b, y c) y Décimo del Acta de Tenencia Precaria firmado oportunamente.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Acción Social, se procederá a notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.

Artículo 3°.- Notificar de la presente Resolución a la Municipalidad de Cipolletti, para su conocimiento.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón, pase a Despacho Central y Dirección de Acción Social, cumplido archívese.

Fdo.: Dr. Hernán Trejo, Asesor Legal; Dr. Jorge Ferreira, Interventor.-IPPV.- María Enriqueta Mansilla, Control habitacional
—oOo—

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACION
Y PROMOCION DE LA VIVIENDA
PLAN: 200 Viviendas
LOCALIDAD: Cipolletti

Maccagnoni, Miguel DNI 16.324.670
Parigiani, María Paula DNI 20.691.199
—

PLAN: 350 Viviendas
LOCALIDAD: Cipolletti

Suarez, Americo Cristian DNI 23.919.336
Villegas, Leonor Alejandra DNI 26.347.636
—

PLAN: 100 Viviendas
LOCALIDAD: Cipolletti
Urta, Roberto DNI 8.430.719
Pinchulef, Olga DNI 10.565.622

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Dr. Jorge Carlos Ferreyra, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio.-

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional, I.P.P.V.-
—

PLAN: 120 Viviendas
LOCALIDAD: Cinco Saltos

Nahuelhual, Margarita DNI 17.960.747

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Dr. Jorge Carlos Ferreyra, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, número de documento y domicilio.-

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional, I.P.P.V.-
—

PLAN: 140 Viviendas.
LOCALIDAD: General Roca

Adjudicatarios de Tres Dormitorios

Frites, Osvaldo Rodolfo DNI. 22.212.021
Moya, Cristina Noemí DNI. 26.371.040

Se informa que a partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional, I.P.P.V.-
—

LOCALIDAD: Pomona
PLAN: 10 Viviendas P.V.R.

Adjudicatario Vivienda de Tres (3) Dormitorios

Houriet, Noemí Magdalena DNI. 20.196.124

Se informa que partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota con duplicado dirigida a Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre, Número de Documento y Domicilio.

Camilo Baglieto, Coordinador Acción Social
—

PLAN: 400 Viviendas
LOCALIDAD: Catriel
Amaya, Oscar DNI. 8.023.950
Figueroa, Elsa DNI. 4.478.255

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez (10) días corridos, por lo tanto, quien considere necesario impugnar, lo harán por nota con duplicado dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Dr. Jorge Carlos Ferreyra, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada, con aclaración de Firma, Número de Documento y Domicilio.

Camilo Baglieto, Coordinador Acción Social

SECCION JUDICIAL

EDICTOS

El Dr. Emilio Riat, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, de San Carlos de Bariloche, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoátegui, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Juramento 190, piso 4°, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "Najda, Marcelo s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 02120-2003), con fecha 20 de junio del 2003, se han modificado las fechas oportunamente establecidas, habiéndose fijado el día 8 de setiembre del 2003 como plazo máximo para la presentación por parte de los acreedores, de los pedidos de verificación de los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado, contador Juan Accastello, con domicilio constituido en Libertad 299, 3° piso "B", de San Carlos de Bariloche, el día 6 de octubre del 2003 para que el síndico presente los informes individuales previsto por el art. 35 de la L.C.Q., el día 17 de noviembre del 2003, para que el Síndico presente el informe general, la audiencia informativa se llevará a cabo el 20 de mayo del 2004, a las 10 horas, en la sede de este Juzgado.- San Carlos de Bariloche, 26 de junio del 2002.- Fdo.: Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.
—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, a cargo del Dr. Emilio Riat, Secretaría Unica a mi cargo, comunica en autos: "Arredondo, Carlos Félix s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 02498-03) que con fecha 17/06/03 se declara abierto el concurso preventivo de Carlos Félix Arredondo, con domicilio en Topa Topa 463, San Carlos de Bariloche, designándose como Síndica a la Cdra. Bessone, Ana M., con domicilio en Libertad 299, 3° piso, Of. "B", de San Carlos de Bariloche, fijándose los siguientes plazos: Plazo para que los acreedores concurren a solicitar la verificación de sus créditos ante la Sindicatura: 03/09/03; plazo para la presentación del informe individual: 01/10/03; plazo para la presentación del informe general: 12/11/03; la audiencia informativa se realizará el 17/05/04 a la hora 10, en la sede del Juzgado: Pasaje Juramento 190, piso 4°, de esta ciudad.- San Carlos de Bariloche, 30 de junio del 2003.- Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.
—oOo—

El Dr. Jorge A. Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4, a mi cargo, notifica a Juan Carlos Camino, de la Resolución recaída en autos caratulados "Rodríguez, Damián Matías s/ Dcia." (Expte. N° 33.148/02), cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 09 de Mayo de 2.003.- Autos y Vistos... De los que Resulta:... RESUELVO: I) Sobreseer totalmente en la presente causa a Juan Carlos Camino, en orden al hecho que se le endilgaba (calificado como Lesiones Leves, art. 89 CP.) por aplicación del Art. 307 inc. Iro. del C.P.P.)- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- Fdo.: Dr. Jorge Bustamante, Juez - Dr. Favio Igoldi, Secretario.- Viedma, 30 de Junio de 2.003.- Marcelo J. E. Chironi, Secretario de Instrucción.-
—oOo—

Dra. Margarita I. Méndez de Carrasco, con asiento en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, Secretaría de la Dra. María I. Lopetegui, cita y emplaza a Adriana Andrea Flores, argentina, nacida en Allen, Pcia. de Río Negro el 25-06-82, ama de casa, instruida, soltera, hija de Luis Gabriel y Nilda Beatriz Molina, DNI. N° 30.057.536, último domicilio conocido en Colombia y Naciones Unidas, de la ciudad de Cipolletti,

a que esté a derecho en autos caratulados: "Flores, Adriana Andrea s/Estafa" (Expte. N° 24885-03-VI), en los que se investiga el delito de Hurto, dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por el término de cinco días.- María Inés Lopetegui, Secretaria.

—oOo—

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2, de la ciudad de Viedma, Dr. Jorge Bustamante, hace saber al Sr. Mario Fernando Prieto, DNI. N° 18.582.058, que se ha ordenado relevar del cargo de depositario judicial al nombrado, de un ciclomotor (triciclo) marca Muravey que se le entregara el 19 de mayo de 1997 en la Comisaría Primera de Viedma, procediendo a hacer entrega del citado ciclomotor en forma definitiva.- Dr. Favio Martín Igoldi, Secretario.

—oOo—

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María Ponzio, cita y emplaza a Jorge Ramírez, argentino, hijo de Cristina Caro, último domicilio conocido 7 de Noviembre 466, de la ciudad de Villa Regina, a que esté a derecho en estos Autos N° 36.058/12-MS, en los que se investiga el delito de robo, dentro del tercer día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- General Roca, 1/07/03.- María A. Ponzio, Secretaria.

—oOo—

Dra. Margarita Méndez de Carrasco, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 6, con asiento en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, Secretaría de la Dra. Ana Beatriz Bajar, cita y emplaza a Marcela Beatriz Candía, DNI. N° 21.741.290, con último domicilio conocido en Casa 2028, B° YPF, de Catriel, a que esté a derecho en autos caratulados: "Candía, Marcela Beatriz s/Les. Graves Culposas" (Expte. N° 24562/02-mb, en los que se investiga el delito de Lesiones Graves Culposas, dentro del 5to. día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, en caso de incomparencia injustificada y ordenarse su inmediata captura.- Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.- Dra. Ana Beatriz Bajar, Secretaria,

—oOo—

Richar Fernando Gallego, Juez a cargo del Juzgado Letrado Nro. Cinco, en lo Civil, Comercial y Minería, Secretaría Única de General Roca (RN), hace saber que en autos: "Magrane, Luis Antonio s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 29.233-J5-03) se resolvió en fecha 14 de mayo del 2003 la apertura del concurso preventivo solicitado por Luis Antonio Magrane (DNI. N° 11.110.819 - Cuit N° 20-11110819-7), con domicilio en Dr. B. Mitre N° 172, de la ciudad de Allen (RN), estableciéndose hasta el día 4 de agosto del 2003 como fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación (Art. 32, Ley 24522) ante el Síndico, Cra. María Graciela Paulovich, en el domicilio constituido en 9 de Julio N° 1407, de General Roca, debiendo presentar dicho funcionario, el informe establecido en el Art. 35 (ley citada) el día 16 de setiembre del 2003, y el establecido en el Art. 39 (L 24522) el día 11 de noviembre del 2003.- Se fijó como fecha para la celebración de la audiencia informativa (Art. 45, 5° párrafo, Ley 24522) el día 17 de mayo del 2004 a realizarse en la sala de audiencias del Tribunal.- Publíquese por cinco días.- General Roca, 4 de julio del 2003.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Juan Bernardi, Juez titular del Juzgado de Instrucción Penal N° 4, con asiento en la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, Secretaría N° 7, a cargo

del Dr. Marcelo Alvarez, notifica a Roberto Carlos Howes, sin sobrenombres ni apodos, de 29 años de edad, DNI. N° 22.770.639, argentino, soltero, desocupado, y domiciliado en La Rioja 346, de Viedma (RN), únicos datos filiatorios con que se cuenta en autos, de la resolución recaída en los autos: "Pereyra Luis M. y Howes Roberto C. s/Amenazas Recíprocas" (Expte. N° 311/03), cuya parte pertinente se transcribe: "///ma, 2 de julio del 2003.- Autos y Vistos: ...De la que resulta: ...Y Considerando: ...Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de los encartados Pereyra Luis Marcelo y Howes Roberto Carlos, ya filiados, en orden al hecho que se les endilgaba, por aplicación del Art. 307, Inc. 1, primer supuesto del CPP.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los prevenidos.- Fdo.: Dr. Juan Bernardi, Juez.- Dr. Marcelo Alvarez, Secretario.

—oOo—

El Dr. Jorge Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4, a cargo de Favio Martín Igoldi, notifica a María del Carmen Coñuheno, de la resolución recaída en autos caratulados: "Gómez, Claudia Bibiana y Otra s/Dcia." (Expte. N° 34.626/03 DAN), cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 7 de julio del 2003.- Autos y Vistos: ...Resuelvo: Art. 1°: Sobreseer totalmente en la presente causa a María del Carmen Coñuheno, cuyas demás condiciones personales se ignoran, en orden a los hechos que se le endilgaban nominados como primero y segundo de las resultas (Arts. 133 y 106 del C. Penal y Arts. 305 y 307, Inc. 1°, primer supuesto del C.P.P.).- Art. 2°: Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado.- Jorge Bustamante, Juez. Ante mí: Favio Martín Igoldi, Secretario.- Viedma, 7 de julio del 2003.- Favio Martín Igoldi, Secretario.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones, a cargo del Juzgado N° 5, sito en calle Laprida N° 292, de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Arias, en autos: "Vecchio Mariana s/Sucesión" (Expte. N° 1882/02), cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Dña. Marianna Vecchio, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en su juicio sucesorio.- Publíquese por tres días.- Viedma, 3 de abril del 2003.- Patricia Alejandra Arias, Secretaria.

—oOo—

María Marcela Pájaro, Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones, a cargo del Juzgado N° VII, sito en Juramento 190, 4° piso, de esta ciudad, Secretaría Única, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de María Da Consolación de Azevedo Mota, DNI. N° 92.076.727, en autos: "De Azevedo Mota, María Da Consolación s/Sucesión ab intestato" (Expte. N° 4611-03).- Bariloche, 7 de julio del 2003.- Javier Ospital, Secretario.

—oOo—

Dra. María M. Pájaro, Juez a cargo del Juzgado N° 7, de Familia y Sucesiones de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo del Dr. Javier Ospital, sito en Pje. Juramento 190, 4° piso, en autos: "Fernández, Sara América y Fernández, Ana Esther, s/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 02561/02), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sara América Fernández.- San Carlos de Bariloche, 27 de junio del 2003.- Dr. Javier Ospital, Secretario.

—oOo—

El Juez Letrado, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. Siete, de Cipolletti, RN., Dr. Alejandro Cabral y Vedia,

Secretaría Nro. Siete, a cargo de la Dra. Patricia V. Cladera de Rey, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Alberto Raúl Andrade, en autos: "Andrade, Alberto Raúl s/Sucesión" (Expte. N° 21173 - Año 2001.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 27 de marzo del 2002.- Patricia V. Cladera de Rey, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor U. Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, Secretaría Única, a cargo de Cristina Macchi, con asiento de funciones en Avda. Roca 1242, de General Roca, cita y emplaza a estar a derecho por el término de treinta días a acreedores y herederos de José Luis Garrido, en autos: "Garrido, José Luis s/Sucesión" (Expte. N° 181-J.11-03).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, a los 27 días del mes de junio del 2003.- Cristina B. Macchi, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Juan Antonio Bernardi, Juez de Instrucción N° 4, de la ciudad de Viedma, Secretaría n° 8 de la Dra. Itziar Soly, notifica a Héctor Dionisio Castillo, alias "Sordo", de 35 años de edad, soltero, filetero, nacido en Cona Niyeu (R.N.), el 20-07-67, hijo de Angel y de Rosa Curruman, con último domicilio conocido en Brown 766 de San Antonio Oeste (R.N.), sabe leer y escribir, DNI. N° 18.532.255, de la resolución dictada en los autos caratulados: "Castillo Héctor Dionisio s/Ptas. Amenazas" Expte. N° 1016/03, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09 de junio de 2003. AUTOS Y VISTO:... DE LOS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO:..... CONCLUSION:..... RESUELVO: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor del imputado Héctor Dionisio Castillo, ya filiado, en orden al delito que se le endilgaba, calificado como Amenaza Simple (art. 149 bis 1er. supuesto, 1er. párrafo del C.P.), por aplicación del art. 307 inc. 1°, primer supuesto del CPP.- II) Declarar que la iniciación del presente proceso, no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Regístrese, protocolícese y hágase saber. (Fdo.) Juan Antonio Bernardi -Juez- Ante mí: Itziar Soly, Secretaria de Instrucción.

—oOo—

El Dr. Juan Antonio Bernardi Juez de Instrucción N° 4, de la ciudad de Viedma, Secretaría n° 8 de la Dra. Itziar Soly, notifica a Pablo Carlos Raimundo Boggio Sosa, de 25 años, soltero, abogado, nacido en Rosario (Sta. Fe), el 14-03-77, con último domicilio conocido en Buenos Aires 1272, 8vo. "A" Rosario, DNI 25.648.568; Gastón Saúl Abaid, de 26 años, soltero, empleado, nacido en Rosario (Sta. Fe), el 15-09-77, con último domicilio conocido en Oroño 319, 7mo. Piso de Rosario, DNI. 25.453.469; Martín Silvera, de 26 años, soltero, abogado, nacido en Rosario (Sta. Fe), el 26-04-76, con último domicilio conocido en Pasaje San Jorge 544 de Rosario, DNI. 25.079.845; y David Piñero, de 25 años, soltero, abogado, nacido en Rosario (Sta. Fe), el 27-06-77, con último domicilio conocido en Entre Ríos 190, 11 "B" de Rosario, DNI. 25.900.181, de la resolución dictada en los autos caratulados: "Cría. 29° S/Inv. Art. 162 C.P." Expte. N° 579/03, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10 de abril de 2003. AUTOS Y VISTO:... DE LOS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO:..... CONCLUSION:..... RESUELVO: 1) Dictar el sobreseimiento total en favor de los prevenidos Pablo Carlos Raimundo Boggio Sosa, Gastón Saúl Abaid, Martín Silvera y David Piñero, ya filiados, con relación al hecho que se les atribuya calificado como HURTO SIMPLE (art. 162 del C.P.) y en orden a las consideraciones expuestas (CPP 305, 307 inc. 1°, 2° supuesto.). 2) Declarar que la iniciación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubieran gozado los imputados. PROTOCOLICÉSE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE. (FDO) Juan Antonio Bernardi -Juez- Ante Mí: Itziar Soly, Secretaria de Instrucción.

El Dr. Juan Antonio Bernardi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Penal N° 4, de la ciudad de Viedma, Secretaría n° 8 de la Dra. Itziar Soly, notifica a Angélica Ernestina Pereyra y a su hijo menor de la resolución dictada en los autos caratulados: "Comisaría 10ma. SAO s/Inv. Daño (Imp. Menor)", Expte. N° 982/03 sj, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04 de junio de 2003. AUTOS Y VISTOS:... DE LOS QUE RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar la inimputabilidad del menor Hugo Ariel Pil y no darle por aprobado el hecho de Daño (Art. 183 C.P.), disponiéndose la entrega en forma definitiva a su padre y/o madre, y/o representantes legales. Regístrese, protocolícese y notifíquese. (Fdo.) Juan Antonio Bernardi -Juez- Ante mí: Itziar Soly, Secretaria de Instrucción.

—oOo—

Juzgado de Instrucción N° 4, Secretaría N° 7 con asiento en la ciudad de Viedma (RN), hace saber a: Juan Carlos Peña, Rodi Aguirre, Morales y Susana García, cuyos demás datos personales se desconocen, que en la causa caratulada "Dr. Mántaras, Hugo Procurador General S/remite actuaciones", Expte. N° 1540/00 se tramita ante dicho Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución: "Viedma, 26 de junio de 2003. AUTOS Y VISTOS:...DE LA QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de los encartados Juan Carlos Peña, Rodi Aguirre, Morales y Susana García, ya filiados en relación al hecho que se les endilgaba y que se describe en las resoluciones, por aplicación del art. 307 inc. 1°, primer supuesto del C.P.P., declarando que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los prevenidos. II).... (Fdo.) Jorge Bustamante -Juez Subrogante- Ante mí: Marcelo Alvarez, Secretario. Publíquese por Cinco (5) días. Secretaría N° 7 - Viedma, 8 de Julio de 2003.- Marcelo Alvarez, Secretario.

—oOo—

Jorge A. Serra, Juez de la 1ª Instancia a cargo del Juzgado N° 1, en lo Civil, Comercial y de Minería de la IIIª Circunscripción Judicial, Secretaría Unica a cargo del suscripto, sito en Pasaje Juramento 190, 5º Piso, S. C. de Bariloche, cita y emplaza por el término de Cinco (5) días al Sr. Chipon Latorre, Esteban Ricardo (DNI. N° 92.813.701) en autos: "Banco de La Pampa c/Chipon Latorre, Esteban R. s/Ejecutivo" (Expte. N° 54-216/00), intimándole el pago de la suma de Pesos Novecientos ochenta y nueve (\$ 989) con más la suma de Pesos Cuatrocientos noventa (\$ 490), que se presupueste provisoriamente para responder a depreciación monetaria, intereses y costas, y a oponer excepciones legítimas dentro del plazo de Cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio. Publíquese por dos (2) días en el Diario de mayor circulación en el diario Río Negro y en el Boletín Oficial. San Carlos de Bariloche, 6 de Junio de 2003.- Manuel J. Cafferata, Secretario.

—oOo—

El Juzgado de Familia y Sucesiones N° VII de la Dra. María M. Pájaro, Secretaria del Dr. Javier Ospital, sito en Juramento 190, P" A" de S. C. de Bariloche, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Rosas José Alberto en autos: "Rosas José Alberto s/ Sucesión" (Expte. N° 04614/03). S. C. de Bariloche, 07 de Julio de 2003.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

Jorge Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Nro. 4 a mi cargo, notifica a Liliana Mónica Finocchiaro de lo ordenado en los autos caratulados: "Jdo. Inst. N° 2 Viedma S/Inv. (Legislatura) Expte. N° 33159/02, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "///MA, 24 de marzo de 2003. Autos y Vistos RESUELVO: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de Liliana Mónica

Finocchiaro, ya filiados, con relación al hecho que se les atribuya y en orden a las consideraciones expuestas por aplicación del art. 307 inc. 1ero. del CPP.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados. Regístrese, protocolícese y hágase saber..... Fdo.: Jorge Bustamante -Juez- Favio Martín Igoldi, Secretario. Viedma, 10 de Julio de 2003.- Dr. Favio Martín Igoldi, Secretario.

—oOo—

El Sr. Juez de Instrucción N° 2 de la ciudad de Viedma, Jorge Bustamante, hace saber a Pedro Omar Morales que en el Expte. N° 32.543/03, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11 de Junio de 2003 AUTOS Y VISTOS:... DE LOS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de..... y de Pedro Omar Morales, ya filiados y en orden al delito que se les endilgaba calificado como Amenazas previsto y reprimido por el Art. 149 bis del C.P., por aplicación del Art. 307 inc. 1ro. 2do. supuesto del CPP.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados. Regístrese, protocolícese y hágase saber.- Fdo. Jorge Bustamante -Juez- Marcelo Chironi, Secretario.

—oOo—

La Dra. María Marcela Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 7 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en Juramento 190, 4to. Piso de ésta ciudad, Secretaría Unica a cargo del Dr. Javier Ospital, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Clive Dane Simionatto, en los autos caratulados: "Simionatto Clive Dane s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. 03987/2003). San Carlos de Bariloche, 15 de Mayo de 2003.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

El Dr. Aldo C. Rolando, Presidente de la Cámara Tercera del Crimen, ubicada en calle 25 de Mayo 880, 5º piso, de la ciudad de General Roca, notifica al Sr. Pablo Alejandro Revilla, cuyo último domicilio se registró en la localidad de Ingeniero Huergo, que no habiendo propuesto nuevo patrocinante se ha hecho efectivo el apercibimiento dispuesto en autos, esto es tenerlos por desistidos en sus derechos de querrelante.- Dr. Julio Sueldo, Secretario de Cámara III.

—oOo—

El Dr. Juan Antonio Bernardi, Juez de Instrucción N° 4, de la ciudad de Viedma, Secretaría N° 8, de la Dra. Itziar Soly, notifica a Raúl Florencio Fernández, sin demás datos filiatorios obrantes en autos y con último domicilio conocido en Casa 11 del B° Islas Malvinas, de Viedma, de la resolución dictada en los autos caratulados: "Alarcón Nora Rosa s/Denuncia" (Expte. N° 925/03), que en su parte pertinente dice: "Viedma, 24 de junio del 2003. Autos y Vistos: ... De los que resulta: ... Y Considerando: ... Conclusión: ... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor del imputado Raúl Florencio Fernández, ya filiada, en orden al delito que se le endilgaba, calificado como Amenazas Simples (Art. 149 bis, 1er. supuesto, 1er. párrafo del C.P.), por aplicación del Art. 307, Inc. 1°, primer supuesto del CPP.- II) Declarar que la iniciación del presente proceso, no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Regístrese, protocolícese y hágase saber. (Fdo.) Dr. Juan Antonio Bernardi, Juez.- Ante mí: Dra. Itziar Soly, Secretaria.

—oOo—

Dra. María Alicia Favot, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Quince, con asiento en la ciudad de Cipolletti, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante Gladys Angela Cicero,

comparezcan en autos y acrediten el derecho que invocan en los autos caratulados: "Cicero, Gladys Angela s/ Sucesión" (Expte. N° 2598-J-XV-2003).- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 13 de junio del 2003.- Norma Balboa, Secretaria.

—oOo—

El Dr. José L. Rodríguez, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. Nueve, Secretaría Unica, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Arturo Avilés, DNI. N° 7.571.246, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos: "Avilés, Arturo s/Sucesión" (Expte. N° 26.190-J-9/01).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- General Roca, 30 de junio del 2003.- Hugo A. Bittner, Secretario.

—oOo—

El Dr. Jorge A. Serra, a cargo del Juzgado N° Uno de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en Juramento 190, Piso 5 de esta ciudad, hace saber por el término de cinco días en los autos caratulados: "Soria Juan Carlos s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 1096-200-02), que se ha resuelto declarar abierto el Concurso Preventivo de Juan Carlos Soria, asimismo se ha fijado que el plazo para la presentación de los pedidos de verificación al Síndico por parte de los acreedores vence el día 11 de Septiembre de 2003, el vencimiento de la presentación de los informes individuales por parte del Síndico es el día 23 de Octubre de 2003 y para la presentación del informe general el vencimiento es el 4 de Diciembre de 2003. Síndico designado Contadora Lidia Bugge. Domicilio de la sindicatura Libertad 299, Piso 3, Of. B, de San Carlos de Bariloche. Fdo.: Dr. Jorge A. Serra -Juez- San Carlos de Bariloche, 2 de Julio de 2003.- Dr. Manuel J. Cafferata, Secretario.

—oOo—

Alejandro J. E. Moldes, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5, con asiento en Viedma, Secretaría Unica, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Aldo Enrique De Zan y Nélica Susana Valeri, para que lo acrediten en autos: "De Zan Aldo Enrique y Valeri Nélica Susana s/Sucesiones" (Expte. N° 0709/03).- Publíquese por tres días.- Secretaría, 10 de julio del 2003.- Patricia Alejandra Arias, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Cinco, con asiento en Laprida N° 292 -P.B., de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos: "Lobos Isidro s/Sucesión" (Expte.- N° 616/03), cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dn. Isidro Lobos.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.- Viedma, 10 de julio del 2003.- Patricia Alejandra Arias, Secretaria.

—oOo—

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría N° 2, del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos: "Avidano, Carmen Adelina s/Concurso Preventivo hoy Quiebra" (Expte. N° 88981), el 4 de junio de 1998 se ha decretado la quiebra de Carmen Adelina Avidano, con domicilio en Calle 9 N° 155, de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, intimándose a la deudora y a quienes detentan bienes de aquélla, los entreguen al Síndico, contador Omar Horacio Potenar, con domicilio en calle Agustín Alvarez N° 987 de esta ciudad, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Los acreedores posteriores a la presentación de la deudora en concurso preventivo podrán insinuarse por la vía incidental establecida en el Art. 202 párrafo 1°, de la LCQ.- Bahía Blanca, 2 de junio del 2003.- El presente deberá publicarse por cinco días en el Boletín Judicial de La Plata, y Viedma, sin cargo. Conste.- Darío J. Graziabile, Secretario.

El Dr. Richar Fernando Gallego, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de sus funciones en calle Avda. Roca 1047, de General Roca (RN), notifica al Sr. Marcos Nelson Ilabaca, que se lo ha declarado rebelde en los autos: "Terbay María C. c/Ilabaca Marcos N. s/Divorcio" (Expte. N° 27.727-J.5-02).- Publíquense edictos por dos días.- General Roca, 10 de julio del 2003.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

REMATES

El Sr. Juez Dr. Carlos Marcelo Cuellar a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro con asiento en Pasaje Juramento 190 - 3° Piso de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Municipalidad de San Carlos de Bariloche c/Giljo Juan s/Ejecución Fiscal" (Expte. N° 13644-276-1997) que se tramita por ante la Secretaría a mi cargo. Hace saber por dos días que el Martillero Público Nacional: Roberto Sosa Lukman (Mat. N° 13; F° 2; L° 1) rematará el 28 de Julio de 2003, a las 16 en Quaglia 262; Local 21, de esta Ciudad: La cuarta parte indivisa propiedad del demandado sobre un inmueble baldío y desocupado con todo lo edificado, plantado y adherido a su suelo y designado catastralmente como: 19-1-P-292-006 de propiedad conjunta e igualitaria con los Sres. Mariano Jiménez, Javier Galarreta Ruiz y Anes S.R.L. Se encuentra ubicado sobre calle Brazo Huemul entre Lago Nahuel Huapi y Lago Mascardi de Barrio Tres Lagos en Km 15. Está cercado, sobre calle de tierra y con 1010,78 m² de superficie. Embargos: Uno por Oficio 1036/01 en los presentes autos, de fecha 14/Nov/2001 por \$ 22.624, con más 11.300 de intereses y costas. Hipotecas e Inhibiciones: No registra. Deudas: Aquellas existentes por impuestos y tasas que gravan el bien hasta la fecha de posesión inclusive, serán soportadas con el producido de la subasta sin perjuicio del orden de privilegio que establecen las leyes. El saldo que pudiere generarse, será perseguido por los organismos recaudatorios al ejecutado. El adquirente estará entonces libre de deudas. Remate con base de \$ 4.500,00 (para el citado cuarto), al contado y al mejor postor quedando facultado el Martillero a percibir el 8% en carácter de Señá y el 3% en concepto de Comisión, en efectivo y a cargo del comprador que deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. El sellado del 1,2% estará a cargo del comprador. El bien podrá constatarse en su estado donde indica el presente y sin necesidad de la presencia del Martillero. Subasta sujeta a aprobación judicial. Dr. Santiago Morán, Secretario. En San Carlos de Bariloche, a los 4 días del mes de Julio de 2003.- Santiago Victorio Morán, Secretario.

—oOo—

La Cámara del Trabajo, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Martínez, Raquel c/Olivero Hugo s/Reclamo" (Expte. N° 380/01), que se tramita ante este Tribunal, sito en calle Laprida N° 292, Nivel N° 7, bajo la presidencia del Dr. Roberto Maturana, Secretaría a cargo del Dr. Eduardo Roumec, hace saber por dos (2) días que el martillero Edgardo Alfredo Bournisen (T° 1, F° 51, N° 90), rematará el día miércoles 30 de julio del 2003, a las 11 horas, los bienes muebles secuestrados en el domicilio de Las Heras N° 576, de la ciudad de Viedma.- Descripción de los bienes muebles secuestrados: Una máquina de hornear marca Opan N° 164 (armadora) de color celeste, funcionando, y un horno a gas marca Byrd, rectangular, aéreo, de color negro, metálico, de 6 mecheros, en pleno funcionamiento, en el estado legal y físico en que se encuentran.- Condiciones de Venta: Base: Sin base, al contado y al mejor postor, en dinero en efectivo. Señá: 30% en el acto del remate.- A cargo del Comprador: a) Comisión

martillero 10%. b) Sellado Provincial 1,2%. c) Posesión: La posesión de los bienes muebles se otorgará dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del remate, y luego de abonar el comprador, el saldo correspondiente, haciéndose cargo además de los gastos de desarme y traslado de los mismos. El comprador debe fijar domicilio dentro del radio del Juzgado, conforme al Art. 40 del C.P.C.C. - En caso de adquisición por comisión, el comprador deberá indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre de su comitente.- Venta sujeta a aprobación judicial.- Consultas: Para consultas pertinentes, dirigirse al martillero interviniente, en el horario de 8,30 a 12,30 y de 17 a 21 horas, en San Martín N° 465, o al telefax 02920-421423.- Fdo.: Secretaría a cargo del Dr. Eduardo Roumec.

—oOo—

El Dr. Jorge Serra, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la IIIª. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 5° piso, de San Carlos de Bariloche, comunica que en los autos caratulados: "Municipalidad de San Carlos de Bariloche c/Menéndez Oliva s/Ejecución Fiscal" (Expte. N° 597-24-98), Secretaría a mi cargo, el martillero Waldo Coralizzi, Mat. N° 77, F° 9, L° I, T° III, rematará el día 30 de julio del 2003, a las 13 horas, en Rolando 287, 1° piso, Of. 10, los siguientes bienes inmuebles, cuyas nomenclaturas catastrales son las siguientes: 19-2-C-615-002, 19-2-C-615-003, 19-2-C-620-027, 19-2-C-620-028, 19-2-C-620-029, 19-2-C-620-030, 19-2-C-620-031, 19-2-C-620-032, 19-2-C-620-036, 19-2-C-620-037, 19-2-C-620-038, 19-2-C-620-039, 19-2-C-620-040, 19-2-C-620-041, 19-2-C-620-042, 19-2-C-621-017, 19-2-C-621-018, 19-2-C-630-021, 19-2-C-630-023, 19-2-C-630-024, 19-2-C-630-025, 19-2-C-631-001, 19-2-C-631-002, 19-2-C-631-003, 19-2-C-631-004, 19-2-C-631-005, 19-2-C-631-006, 19-2-C-631-008, 19-2-C-631-009, 19-2-C-631-010, 19-2-C-631-011, 19-2-C-631-012, 19-2-C-631-013, 19-2-C-632-005, 19-2-C-632-006, 19-2-C-632-007, 19-2-C-632-008, 19-2-C-632-009, 19-2-C-632-010, 19-2-C-632-011, ubicados todos en km 4, de Avda. Pioneros, en el barrio denominado Melipal III, de S. C. de Bariloche. Sin base. Características y Estado de Ocupación: Terrenos baldíos, libres de todo ocupante. Las condiciones de dominio e inhibiciones constan en el Expte., en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor, quedando facultado el martillero a percibir en el acto el 8% en concepto de señá y el 3% de comisión, a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Pago, dinero en efectivo. El sellado fiscal, 1,2% si correspondiera, quedará a cargo del comprador. Las deudas por impuestos y tasas que gravan el bien devengadas hasta la fecha de la subasta, serán soportadas con el producido de la misma. Ello sin perjuicio de la aplicación del orden de privilegio que establecen las leyes correspondientes. Hágase saber que el saldo que pudiere adeudarse, deberá ser perseguido por los organismos recaudadores al ejecutado, excepto en los casos de propiedad horizontal.- Se deja constancia que la subasta se realizará en la modalidad progresiva. Subasta sujeta a aprobación judicial. Los bienes podrán visitarse en horario de tarde, comunicándose previamente con el martillero, al Tel. 02944-525333, y/o 1558-8587.- San Carlos de Bariloche, 10 de julio del 2003.- Fdo.: Dr. Manuel Cafferata, Secretario.

—oOo—

Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. Siete, de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, Secretaría Unica, hace saber por dos días en autos: "Municipalidad de Cipolletti c/Ortiz de Martínez Catalina y Otros s/Ejecución Fiscal" (Expte. N° 18.827-2000), que la martillera pública Ana María Pazos, T° I, F° 5, N° 5, rematará el día 15 de agosto del 2003, a las 11 horas en la calle 9 de Julio N° 252, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Un inmueble (terreno baldío), ubicado en calle España entre

calles Falucho y Arenales, de la ciudad de Cipolletti, identificado con Nomenclatura Catastral 03-1-H-177-12. Medidas: 10 m. x 35 m. Superficie: 350 m², inscripto en el R.P.I. al T° 688, F° 105, Fca. N° 25.031. Estado de Ocupación: Desocupado. Condiciones de Venta: Base \$ 3.000, al contado y mejor postor. Señá: 10% en el acto del remate.- Comisión: 3% a cargo del comprador, y a favor del martillero. Gastos: Sellado de Ley (1,2%). El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- Deudas: DGR: \$ 659,45 hasta el 19-07-2001. Mun. de Cipolletti: \$ 7.577,58 al 31-07-01. Aguas Rionegrinas: \$ 1.602,86 al 24-07-01.- El adquirente comprará libre de todo gravamen anterior a la posesión.- Exhibición: Todos los días.- Informes: Al martillero, oficina calle 9 de Julio 252, o telefax (0299)4781537 o (0299)154051471.- Cipolletti, 7 de julio del 2003.- Fdo.: Dra. Patricia Cladera de Rey, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Marcelo A. Gutiérrez, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Trece, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de sus funciones en Roca N° 599, de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Unica a cargo del Dr. Raúl E. Franco, hace saber por dos días en autos caratulados: "Municipalidad de Cipolletti c/Valle Soleado S.A.C.F.I.I. (Expte. N° 11.362-J XIII-1998) s/Ejecución Fiscal" que el martillero público Fernando José Meléndez, Matrícula N° 31, Cuit 20-08215116-9, procederá a rematar con base y al mejor postor en sus oficinas de calle Roca N° 780 de la ciudad de Cipolletti (RN), el día 22 de agosto del 2003, a las 11 horas, un inmueble que se encuentra edificado frigorífico y oficinas, superficie construida 1.291 m², ubicado en la ciudad de Cipolletti, designado: Parcela 2A de la Manzana 370, Sección "H", con una superficie de 10.113,97 m² (Avda. Mariano Moreno y Candelaria). Inscripto en el Registro de la Propiedad al T° 413, F° 191, Fca. N° 14.889 Nomenclatura Catastral: 03-1-H-370-2A.- Deudas: Rentas \$ 196,38 al 28/02/2001; Municipalidad \$ 74.609,01 al 28/02/2001; Aguas Rionegrinas \$ 23.002,23 al 15/02/2001.- El adquirente en subasta compra libre de gravámenes anteriores a la fecha de la posesión.- Estado de Ocupación: Ocupado por personal de la empresa en horas laborables.- Condiciones de Venta: Base \$ 500.000.- Señá: 10% en el acto del remate, y saldo a la aprobación de la subasta. Remate sujeto a aprobación judicial.- Gastos: Sellado de ley (1,2%) y comisión del martillero (3%). Pagos: Únicamente en dinero en efectivo o cheque certificado.- Exhibición del Inmueble: Todos los días en horario de 11 a 12 horas.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente, conforme el Art. 133 del C.P.C. y C. - Informes: Tel. 4786180.- Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y diario Río Negro.- Cipolletti, 8 de julio del 2003.- Fdo.: Dra. Patricia Cladera de Rey, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería N° IX, del Dr. José Luis Rodríguez, ante la Secretaría Unica del Dr. Hugo Bittner, comunica por dos días, que en autos: "Exp. 24.651-J-IX-00 (Cuit 30-55291242-6) y (C.I. 3053 - RN), el martillero Francisco Castañeda (Cuit 20-08211676-2), rematará el día 30 de julio del 2003, a las 10 horas, en Rodhe 1536, de General Roca, en el estado en que se encuentra, el siguiente bien inmueble: Una propiedad ubicada en calle Monseñor Esandi, casi Remedios de Escalada, de Villa Regina, el lote posee unos 300 m² de superficie, y tiene plantado en los márgenes sur y este del mismo, una edificación tipo oficina de unos 90 m² de superficie, con un tinglado plano que no lo cubre en su totalidad. Se identifica como 06-1-B-338-1b.- Deudas: Por Impuesto Inmobiliario \$ 2.038,26 al 30-06-03. Municipalidad: Por Tasas y Servicios Retributivos, y Servicio Sanitario, al 13/05/03 \$ 8.625,17, períodos 9/1994 al 8/2000, cuya deuda se encuentra certificada para

vía judicial.- Asimismo, Fiscalía Municipal informa que la parcela registra deudas al cobro por vía judicial en autos: "Municipalidad de Villa Regina c/Zanotti Santiago s/Sucesión s/Ejecutivo" (Expte. 25.801-J-9-01), correspondiente a Servicios Retributivos períodos 9/1994 a 8/2000 y Servicios Sanitarios períodos 11/1998 a 8/2000, certificaciones N° 610-611/2000, por la suma de \$ 5.162,01 con más intereses y costas del juicio.- Condiciones de Venta: Base \$ 17.167. Seña: 10%. Pago contado efectivo. Comisión 3% y sellado del boleto 1,2%, a cargo del comprador, quien debe fijar domicilio en el radio del Juzgado.- Exhibición y Consultas: Telefax 02941-427463.- General Roca (RN), 10 de julio del 2003.- Hugo A. Bittner, Secretario.

—oOo—

El Dr. Carlos Cuellar, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 3° piso, de San Carlos de Bariloche, comunica que en los autos caratulados: "Acebal Otilio F. c/Alvarado Alejandro y Otro s/Ejecutivo" (Expte. N° 19118-154-01), Secretaría Unica a mi cargo, el martillero Waldo Coralizzi, Mat. 77, F° 9, L° I, T° III, rematará el día 30 de julio del 2003, a las 12 horas, en Rolando 287, 1° piso, Of. 10, lo siguiente: El 50% indiviso de un inmueble Nomenclatura Catastral 19-2-F-150-20.- Estado de Ocupación: ocupado por el Sr. Alvarado y su Flia., y una habitación alquilada al Sr. Yung y en la parte posterior dos ambientes, alquilados a la empresa Cooperativa Patagonia.- Base: \$ 29.191,75, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor, quedando facultado el martillero a percibir en el acto el 8% en concepto de seña y el 3% de comisión, a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Pago dinero en efectivo. El sellado fiscal 1,2% quedará a cargo del comprador. Se deja constancia que el inmueble se transferirá libre de deudas fiscales anteriores a la posesión del adquirente.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- Los bienes podrán revisarse en horario de tarde, comunicándose previamente con el martillero al Tel. 02944-525333, Cel. 1558-8587.- San Carlos de Bariloche, 2 de julio del 2003.- Fdo.: Dr. Santiago Morán, Secretario.

—oOo—

SECCION COMERCIO INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

SUPER CLIN - S.R.L.

El Sr. Juez, Dr. Carlos Cuellar, a cargo del Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de San Carlos de Bariloche, hace saber que por el término de un día, que a los 30 días del mes de mayo del 2003 se resolvió constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Barcelone María Inés, DNI. N° 10.496.752, de 50 años, casada, comerciante, con domicilio en Tiscornia 602 de esta localidad; Rodríguez Horacio, DNI. N° 7.634.954, de 54 años, casado, argentino, con domicilio en Tiscornia 602 de esta ciudad, por sí, y en representación, según Poderes Especiales, de Rodríguez Barcelone Virginia, DNI. N° 25.402.345, de 26 años, argentina, soltera, con domicilio en Tiscornia 602 de esta ciudad; Rodríguez Barcelone Gonzalo, DNI. N° 26.645.999, de 25 años, argentino, soltero, con domicilio en Tiscornia 602 de esta ciudad, y Rodríguez Barcelone Horacio, DNI. N° 28.236.755, de 22 años, argentino, soltero, con domicilio en Tiscornia 602 de esta ciudad. Duración: 50 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina Súper Clin S.R.L.,

y fija su domicilio en Tiscornia 602 de San Carlos de Bariloche.- Objeto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o con la participación de terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y montaje o ensamble de: a) Productos químicos, químicos industriales, farmacéuticos, de cosmética, de perfumería, de limpieza, tanto de uso hogareño o industrial; b) Productos de bazar y/o de uso en el hogar o en establecimientos gastronómicos u hoteleros y comerciales. Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor o por menor, importación, exportación, distribución y representación de explotación, todos los productos aludidos precedentemente. Mandataria: mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, vinculados con el objeto social. La sociedad puede, a los efectos del cumplimiento de su objeto, ser dadora o tomadora de contratos de leasing, conforme a lo dispuesto por la Ley 24.441. Capital: Se fija en la suma de pesos noventa y tres mil trescientos cincuenta (\$ 93.350,00) dividido en noventa y tres mil trescientas cincuenta cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una. Suscripción: Barcelone María Inés, setenta y cuatro mil seiscientos ochenta cuotas (74.680); Rodríguez Horacio, siete mil cuatrocientas sesenta y ocho cuotas (7.468); Rodríguez Barcelone Virginia, tres mil setecientos treinta y cuatro cuotas (3.734); Rodríguez Barcelone Gonzalo, tres mil setecientos treinta y cuatro cuotas (3.734); y Rodríguez Barcelone Horacio, tres mil setecientos treinta y cuatro cuotas (3.734), este capital se integra totalmente en bienes.- Administración: Estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes revisten la calidad de gerentes y tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante poderes públicos, instituciones de cualquier naturaleza, bancos oficiales y/o privados. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en finanzas o garantías, a favor de terceros. Ejercicio Comercial: Cierra anualmente el treinta y uno de mayo.- Santiago Victorio Morán, Secretario.

—oOo—

AHUMADOS PATAGONICOS S.R.L.

El Sr. Juez de Primera Instancia a cargo del Registro Público de Comercio, de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Unica a mi cargo, ordena la publicación por un día del contrato constitutivo de "Ahumados Patagónicos" S.R.L., de acuerdo a lo siguiente: Fecha del Instrumento: 31 de enero del 2003.- Integrantes: Mauricio Jorge Ferhmin, argentino, casado, 31 años, DNI. N° 22.505.322, Villegas 467, Dpto. 2, Bariloche; Marta María Gelain, argentina, casada, 58 años, LC. N° 5.110.047, Libertad 293, Bariloche; e Ignacio Eduardo Ferhmin, argentino, soltero, 32 años, DNI. N° 21.559.041, Avda. Alem 683, piso 12, Bahía Blanca, todos de profesión comerciantes.- Denominación: "Ahumados Patagónicos" S.R.L. - Domicilio Social: Libertad 293 de S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro.- Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: Frigorífico: Mediante compraventa, arriendo, permuta, explotación, locación, administración, gerenciamiento e instalación de establecimientos frigoríficos para el procesamiento, salazón, enfriamiento o congelación, trozado, fileteado, envasado y/o enlatado de cualesquier especie comestible y sus derivados o despojos, en particular los productos obtenidos en criaderos de truchas y/o ciervos, para ponerlos en condiciones de venta mayorista o minorista. Ahumadero: Mediante la transformación, trozado, fileteado y ahumado de todo tipo de especies comestibles, exóticas o tradicionales, en particular los productos obtenidos en criaderos de truchas y/o ciervos, para ponerlos en condiciones de venta mayorista o minorista. A los fines

societarios podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.- Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Capital Social: Se fija en pesos veintiséis mil quinientos (\$ 26.500,00) dividido en 2.650 cuotas sociales de \$ 10,00 cada una, suscritas de la siguiente manera: Mauricio Jorge Ferhmin, 442 cuotas sociales equivalentes a \$ 4.420,00; Marta María Gelain, 1.766 cuotas sociales equivalentes a \$ 17.660,00; e Ignacio Eduardo Ferhmin, 442 cuotas sociales equivalentes a \$ 4.420,00. Integración en especie, según inventario certificado.- Administración y Representación Legal: La administración, representación legal y uso de la firma social está a cargo del Sr. Mauricio Jorge Ferhmin, DNI. N° 22.505.322, quien reviste la calidad de Socio Gerente.- Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- Santiago Victorio Morán, Secretario.

—oOo—

DISOLUCION DE SOCIEDAD

DALTO GALMES BETINA A.

Y FERNANDEZ ALEJANDRO O. - S.H.

La Sociedad de Hecho "Dalto Galmes Betina A. y Fernández Alejandro O.", Cuit 30-70831610-1, domiciliada en Mitre N° 573, Gral. Roca, Río Negro, dedicada a la enseñanza, y dictado de cursos, comunica que con fecha 30 de junio del 2003 se disolvió para constituir con la totalidad de su patrimonio, una (1) empresa unipersonal dedicada a la enseñanza y dictado de cursos, bajo la razón social Fernández Alejandro O., Cuit 20-18267637-4, con domicilio en Mitre N° 573, Gral. Roca, Río Negro.

—oOo—

CONVOCATORIAS

FLOR DEL VALLE S.A.

Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

Gral. Roca, julio del 2003.

Cumpliendo con las prescripciones legales y estatutarias, citase a los Sres. Accionistas en Primera y Segunda Convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, fuera de término, para el día 6 de agosto del 2003, a las 18 horas, en la sede societaria, Chacra N° 206, General Roca, Prov. de Río Negro, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1° - Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2° - Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3° - Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234, Inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 30/11/2000; 30/11/2001 y 30/11/2002.
- 4° - Honorarios a directores en exceso del porcentaje establecido por el Art. 261 de la Ley N° 19.550.
- 5° - Remuneración al Síndico.
- 6° - Elección de Directores y Síndicos.

NOTA: La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse una hora después de la fijada para la primera, y quedará constituida cualquiera sea el número de las acciones, con derecho a voto, presentes.

El Directorio.

—oOo—

FAGRO - S.A.

Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

Gral. Roca, julio del 2003.

Conforme lo dispone el Art. 10 de los Estatutos vigentes, se convoca a los accionistas de Fagro S.A., a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse el miércoles 6 de agosto del 2003, a las 10

horas, en la sede social de Fagro S.A., sito en Chacra 267, de General Roca (RN), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2° - Razones de la convocatoria fuera de término.

3° - Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2002.

4° - Destino que se efectuará a las utilidades.

5° - Remuneración de los Directores con tareas Técnico Administrativas excediendo los límites del Art. 261 de la Ley 19550, correspondientes a los años 2002.

6° - Remuneración del Síndico, por los períodos 2002.

7° - Elección de Directores por el término de un año.

8° - Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, por el término de un año.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que conforme lo dispone el Art. 10 del Estatuto Social, la segunda convocatoria se efectuará el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

Presidente.

—oOo—

**ASOCIACION BOMBEROS
VOLUNTARIOS CHIMPAY
Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

Chimpay (R.N.), Julio de 2003.

La Comisión Directiva de la "Asociación Bomberos Voluntarios Chimpay" en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que se realizará el día 2 de agosto de 2003, en sus instalaciones de Avda. Dr. Laure s/n de Chimpay, a partir de las 9,00 horas y para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.

Punto 2) Razones de la convocatoria fuera de término.

Punto 3) Consideración de la Memoria, Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de diciembre de 1999, 2000, 2001 y 2002.

Punto 4) Elección de una nueva Comisión Directiva por finalización de mandato y por el término de dos años, nueve (9) titulares y cuatro (4) suplentes por el término de un año.

Punto 5) Elección de dos miembros titulares de la Comisión Revisora de cuentas por el término de dos años y dos suplentes por el término de un año.

Punto 6) Fijación del valor de la cuota social.

Punto 7) Proyecto de modificación del artículo 30 de nuestro Estatuto Social.

Esteban Miguel, Presidente.- Cristina Argumero, Secretaria.

—oOo—

**COOPERADORA HOSPITAL
"Dr. FERNANDO ROCHA"
Asamblea General Ordinaria**

Luis Beltrán, (R.N.), Julio de 2003.

La Comisión Directiva de la Cooperadora Hospital "Dr. Fernando Rocha", en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1° de agosto de 2003, en instalaciones del Hospital Fernando Rocha de Luis Beltrán, a partir de las 20,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Punto 1°) Designación de dos asociados para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.

Punto 2°) Fijación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31 de mayo de 2003.

Punto 3°) Elección de una nueva Comisión Directiva, en reemplazo de la actual por finalización de mandato y por el término de dos años, 9 titulares y 3 suplentes.

Punto 4°) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término de dos años.

Punto 5°) Fijación del valor de la cuota social.

Luis Angel Coria, Secretario.- Clara Victoria Llorente, Tesorera.

—oOo—

**ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
LAS GRUTAS**

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Las Grutas (R.N.), Julio de 2003.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Grutas (Personería Jurídica 1300/90) con domicilio Mamuel Choique y El Cañ, del Balneario Las Grutas, Provincia de Río Negro, en cumplimiento a las correspondientes disposiciones estatutarias convócase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, que se realizará el día 02 de Agosto de 2003., a las 16:00 horas, en la sede Social, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos Socios para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.

2) Lectura del Acta de la sesión anterior y su consideración.

3) Razón convocatoria fuera de término.

4) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos. Informe de la Comisión Revisora de Cuenta, correspondiente a los ejercicios vencidos el día 31 de Agosto de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

5) Elección de: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario, un pro-Secretario, un Tesorero; un pro-Tesorero; dos Vocales Titulares; dos Vocales Suplentes; un Revisor de Cuenta Titular; un Revisor de Cuenta Suplente. En reemplazo de la actual Comisión Directiva por el término de dos años (artículo 16 del Estatuto).

Nota: Transcurrida una hora, la Asamblea Sesionará válidamente con los Asociados presentes, sea cual fuere el número.

Walter Beilacher, Tesorero - a/c de la Presidencia.- Angel Oliveri, Secretario.

—oOo—

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DE RIO COLORADO**

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Río Colorado (R.N.), Julio de 2003.

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, tenemos el agrado de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de agosto de 2003 en la calle Belgrano 344, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Motivo de la convocatoria fuera de término.

2°) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta de la asamblea.

3°) Consideración de la Memoria, Balance y Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002.

4°) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva por terminación de mandato y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: La asamblea sesionará válidamente una hora después de la convocatoria con el número de socios presentes.

Presidente.- Secretaria.

SOCIEDAD RURAL DE RIO COLORADO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Río Colorado (R.N.), Julio de 2003.

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores Asociados de la Sociedad Rural, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 1° de Agosto de 2003 a las 18:00 hs. en Sáenz Peña 595 a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

2°.- Designación de dos asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.

3°.- Consideración de la Memoria, Balance Gral. y Cuadros de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N° 39 finalizado el 31 de Diciembre de 2002.

4°.- Elección de tres miembros para integrar la mesa escrutadora que verifique la elección.

5°.- Elección del Presidente y tres miembros titulares, de la Comisión Directiva en reemplazo de los señores Omar Albizúa, Marta Arocena de Aguer, Gustavo San Román y Jorge Otermin, por finalización de mandato y por dos años.

6°.- Elección de cuatro vocales suplentes en reemplazo de Raúl Maciá, Sergio Maciá, Miguel Millán y Alberto Urruti por terminación de mandato y por un año.

7°.- Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de Enzo Gentili, Darío Albizúa, Ricardo Albizúa y Enrique Baraboglia, todos por finalización de mandato y por un año.

Omar Albizúa, Presidente.- Marta Arocena, Secretaria.

—oOo—

**FEDERACION ODONTOLOGICA
DE RIO NEGRO**

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

General Roca (R.N.), Julio de 2003.

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva de la Federación Odontológica de Río Negro, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término), a realizarse en la sede de la Institución, sita en calle Avenida Roca 1277 - 3er. piso - Oficina 302, de la Ciudad de Gral. Roca, el día 09 de Agosto de 2003, a las 09,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta, junto con el Presidente y Secretario.

2°.- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.

3°.- Razones de la convocatoria (Fuera de Término).

4°.- Tratamiento de la Memoria, del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables correspondientes al XXXIV Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2002.

5°.- Elecciones de dos (2) miembros titulares para integrar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos, por el término de Un (1) año.

6°.- Elección de dos (2) Miembros Suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos, por el término de un (1) año.

7°.- Elección de cuatro (4) Miembros Suplentes para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos, por el término de un (1) año.

8°.- Elección de cuatro (4) Miembros Titulares para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos, por el término de dos (2) años.

9°.- Elección de Presidente, Secretario y Tesorero en reemplazo de los actuales, por culminación del mandato, por el término de dos (2) años.

* Se recuerda a los asociados lo establecido por el Estatuto en su artículo trigésimo primero respecto del derecho de voto y en el inciso h) del artículo décimo respecto del ejercicio de sus prerrogativas asignadas por el mismo Estatuto.

Dr. Héctor Daniel Chicatún, Presidente.— Dr. Víctor O. Vaisman, Secretario.

—oOo—

CLUB PLANEADORES BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

S. C. de Bariloche, julio del 2003.

El Club Planeadores Bariloche convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de agosto del 2003, a las 16,30 horas en su sede social sita en el Aeródromo Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos, Inventario e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 40, fenecido el día 30 de abril del 2003.

2° - Renovación parcial de la Comisión Directiva, por finalización de mandatos y elección de Revisores de Cuentas titular y suplente.

3° - Designación de la Comisión Escrutadora, Art. 44 del Estatuto Social.

4° - Designación de dos socios para firmar el Acta.

5° - Razones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.

Rúbens Bressa, Vocal titular a/c. Presidencia.— Roberto A. Petry, Secretario.

—oOo—

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI

Asamblea General Extraordinaria

Viedma, Julio de 2003.

En cumplimiento a las correspondientes disposiciones estatutarias, convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de agosto de 2003 a las 11:00 horas en su Sede Social de calle San Martín 447 - 1° Piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con las autoridades respectivas, el acta de la Asamblea.

2°.- Lectura del Acta de la sesión anterior y su consideración.

3°.- Consideración de la expulsión de la Socia N° 38, Sra. Clorinda Costa, Presidenta de la Institución.

4°.- Por renuncia del Vocal, Don Carlos Leonardelli, procede a la elección de 1 nuevo asociado, para completar la Comisión Directiva hasta la finalización de su mandato, en el mes de abril del 2004.

Lilia Hamm de Sancho, Revisora de Cuentas.

—oOo—

CARTA ORGANICA

CARTA ORGÁNICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

TITULO I

DE LOS AFILIADOS Y DE LA AFILIACIÓN

Capítulo I

DE LOS AFILIADOS Y DE LA AFILIACIÓN

Artículo 1°. Constituyen la Unión Cívica Radical del Distrito de Río Negro, los ciudadanos que se encuentran inscriptos en los registros oficiales que lleve la Junta Electoral Partidaria, los que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Todos los afiliados son iguales en el seno del Partido, con igualdad de facultades y atribuciones, excepto las relativas a la Juventud y las necesarias para el cumplimiento de su

función en el órgano partidario que integren. Queda prohibido dar o exigir trato preferencial para con el afiliado que desempeña funciones partidarias o gubernativas, cualquiera sea la naturaleza de estas. Todos los afiliados, por el hecho de serlo, tendrán en principio voz en todas las reuniones de los organismos partidarios, pudiendo el Presidente del Comité, Convención o Asamblea limitar el uso de este derecho para preservar el mejor orden de la sesión.

Artículo 2°. Solo podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales correspondientes al respectivo Comité Seccional. No podrán hacerlo quienes estuvieren impedidos por las siguientes causas: a) estar excluido del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes; b) el personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, mientras hayan sido llamados a prestar servicios; c) los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación o de las Provincias, Jueces de Faltas o Contravencionales y Jueces de Paz. Los extranjeros empadronados en los respectivos registros municipales, podrán afiliarse en los Comités Seccionales de la Unión Cívica Radical, los que conformarán padrones separados de afiliación extranjeros. Dichos afiliados podrán elegir y ser elegidos en las elecciones para candidatos y cargos partidarios locales con la limitante del tercio y las condiciones dispuestas en la Constitución Provincial y Leyes respectivas.

Artículo 3°. Para afiliarse, el ciudadano deberá presentar su solicitud a las autoridades del Comité Seccional en formularios especiales que le facilitarán dichos Comités.

Artículo 4°. La solicitud de afiliación será exhibida en lugar visible del local del Comité por el término de diez (10) días, dentro del cual cualquier afiliado tiene derecho a oponer tachas al solicitante, las que sólo podrán fundarse en la falta de las condiciones requeridas para la afiliación por esta Carta Orgánica.

Artículo 5°. El Comité Seccional considerará los pedidos de inscripción al menos una vez por mes, y sólo podrá rechazarlos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes. Su denegatoria o su falta de tratamiento en término, dará derecho a recurrir ante el Comité Central dentro de los diez días de la comunicación o del vencimiento del plazo respectivo. La denegatoria de la afiliación deberá basarse, o bien en conducta partidaria que haya obtenido sanción de autoridades competentes del Partido, o en pública actuación cívica que contrarie los principios del sistema político democrático.

Artículo 6°. La afiliación se extingue por muerte, renuncia, expulsión, afiliación a otro partido o inhabilitación establecida por las leyes electorales, o bien por la causal del Artículo 58.

Artículo 7°. Todo afiliado tendrá la obligación de contribuir al Tesoro del Partido con una cuota mensual mínima que recaudará el respectivo Comité, y será fijada anualmente por la convención del Distrito. El Comité Seccional podrá eximir por razones fundadas del cumplimiento de esta disposición.

TITULO 2

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Capítulo I

DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Artículo 8°. El partido será gobernado por los siguientes organismos: Convención del Distrito, Comité Central, Comités Seccionales y Asambleas de Afiliados. Funcionarán además como organismos disciplinarios y de contralor, un Tribunal de Conducta, una Junta Electoral y una de Fiscalización Patrimonial.

Capítulo II

DE LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO

Artículo 9°. La autoridad superior del Partido, será ejercida por una Convención integrada por un delegado por cada Comité, incorporándose uno más por cada quinientos afiliados o fracción mayor de doscientos

cincuenta, elegidos por el voto directo y secreto del afiliado. Al mismo tiempo que los titulares, serán elegidos igual número de suplentes que reemplazarán a aquellos por su orden de colocación de lista. El mandato de los convencionales durará dos (2) años.

Artículo 10°. La sesión constitutiva del organismo la presidirá el Presidente del Comité Central asistido por el Secretario ad-hoc que designe al efecto de entre los integrantes de la Mesa Directiva de aquel organismo. Se procederá, acto seguido, a examinar los poderes de los convencionales por una comisión que integrarán el Presidente, el Secretario ad-hoc y el Sr. Apoderado legal del Partido, y una vez aprobados los mismos, se procederá a elegir autoridades de Convención en votación directa, a simple pluralidad de votos. La Mesa directiva estará constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes, primero, segundo y tercero, y ocho Secretarios, y una vez electa cesará de inmediato la intervención del Comité Central. Las sesiones posteriores de la Convención serán convocadas por un Presidente, o en su defecto, por el Comité Central del Distrito, a pedido de un tercio de los convencionales, con una antelación de treinta (30) días excepto que se den circunstancias excepcionales, en cuyo caso el Presidente del cuerpo podrá convocar con menor antelación ad-referendum del mismo.

Artículo 11.- La Convención, para constituirse funcionar válidamente necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si este quórum no se obtuviera, el cuerpo reunido en minoría tendrá facultades para elegir una Mesa Directiva Provisoria y por intermedio de ella, gestionar la concurrencia de los miembros ausentes. Queda facultada esta mesa provisional para convocar a una segunda reunión de la Convención dentro de un plazo mínimo de veinticuatro (24) días; si tampoco se hubiere obtenido el quórum necesario después de una hora de espera, podrá funcionar válidamente siempre que se hallen presentes por lo menos la tercera parte más uno, de sus miembros.

Artículo 12.- La convención deberá constituirse o reunirse en el lugar designado en la convocatoria efectuada por su Presidente o en su caso por el Comité Central de Distrito, en el local, día y hora señalados, el que podrá modificarse cuando razones de urgencia o conveniencia partidarias así lo aconsejen. Deberá hacerlo, al menos dos veces por año.

Artículo 13.- Serán atribuciones de la Convención del Distrito:

- a) Ordinarias: Para cuya aprobación se requerirá mayoría simple;
 - 1) Reunirse anualmente en sesión especial para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Central y las representaciones legislativas nacionales y provinciales.
 - 2) Sancionar la Plataforma Electoral;
 - 3) Cualquier otro tema no legislado expresamente en esta Carta Orgánica, para cuya aprobación se requiera una mayoría especial.
- b) Ordinarias: Para cuya aprobación se requiere mayoría absoluta;
 - 1) Autorizar de conformidad con lo que dispone el Artículo 70 la incorporación de candidatos extrapartidarios, en los casos de candidaturas provinciales y nacionales;
 - 2) Disponer sobre la orientación partidaria, conferir instrucciones a los legisladores nacionales y provinciales y adoptar las medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios éticos y políticos de la Unión Cívica Radical y de su plataforma electoral;
 - 3) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral y la de Fiscalización Patrimonial;
 - 4) Disponer la iniciación del procedimiento de revocación de mandato por violación de la plataforma electoral;
- c) Extraordinarias: Para cuya aceptación se requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes;

- 1) Incluir en el temario del Orden del Día cualquier asunto de su competencia, aunque no se hubiese incluido en la convocatoria, con excepción de los mencionados en el apartado d) que nunca podrán tratarse sobre tablas;
- 2) Aprobar las alianzas electorales que proponga el Comité Central del Distrito;
- d) Extraordinarias: Para cuya aprobación se requiere una mayoría de dos tercios del total de los miembros de la convención;
 - 1) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica, sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas;
 - 2) Pronunciarse en última instancia sobre la revocatoria de los mandatos de los representantes legislativos nacionales, provinciales y municipales, cumplido el procedimiento establecido en el artículo 84 de la presente.

Artículo 14.- La Convención designará sus comisiones permanentes; podrá nombrar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine y comisiones asesoras cuando lo estime necesario, integradas por afiliados no convencionales, los que tendrán voz en las sesiones, pero no voto. El Presidente de la Convención es el presidente nato de todas las comisiones.

Artículo 15.- El Presidente de la Convención deberá remitir a los Comités Seccionales con treinta (30) días de anticipación, el temario u orden del día que deberá tratar la Convención, a fin de que los presidentes de los mismos convoquen a las Asambleas de Afiliados, para que éstas lo consideren y puedan formular las sugerencias o conferir los mandatos que estimen convenientes, con excepción de lo normado en el artículo 10º. La omisión del cumplimiento de esta disposición por parte de las autoridades de los respectivos Comités Seccionales no obsta a la plena validez de las sesiones de la Convención.

Capítulo III

DEL COMITÉ CENTRAL DEL DISTRITO

Artículo 16.- El Comité Central del Distrito se renovará íntegramente cada dos (2) años y se compondrá: a) Por un Presidente y dos vicepresidentes elegidos por votación directa y secreta de todos los afiliados del Distrito y b) Por tres delegados por cada una de las secciones determinadas por la Ley Electoral Provincial vigente, los que serán elegidos conjuntamente con sus suplentes por el voto directo y secreto de los afiliados.

La Mesa Directiva del comité Central del Distrito estará integrada por el Presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios, uno general y otro de Actas, Tesorero y Protesorero y seis vocales. También forman parte de la mesa un delegado por la Juventud y un delegado por los trabajadores radicales. Las autoridades de la Convención del Distrito y los delegados al Comité Nacional y la Convención Nacional podrán concurrir a sus reuniones con voz, pero sin voto. También formarán parte del Comité Central del Distrito, conforme lo dispone el Artículo 105, tres delegados de la juventud radical y los delegados de los trabajadores radicales en un número de tres.

Artículo 17.- Son facultades y deberes del Comité Central;

- 1) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el Programa, las resoluciones y declaraciones formuladas por la Convención del Distrito.
- 2) Fijar la fecha para las elecciones internas de renovación total o parcial de los organismos locales, del distrito y nacionales y candidatos a las representaciones públicas.
- 3) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas;
- 4) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que le dirijan los Comités Seccionales.
- 5) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido, ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que esta Carta Orgánica reconoce a los Comités Seccionales y al Tribunal de Conducta.

- 6) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la constitución y funcionamiento de los comités y a su acción proselitista.
- 7) Cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité Nacional y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica.
- 8) Informar anualmente a la Convención del Distrito sobre sus propias actividades y el estado general del Partido.
- 9) Designar una comisión de su seno de cinco miembros, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones en que se considere su informe anual y a todas aquellas en que entienda sea oportuno llevar sus sugerencias, con excepción de las sesiones constitutivas de dicha Convención.
- 10) Intervenir los Comités Seccionales en los que se haya producido una situación de acefalía o de falta de funcionamiento, o de grave conflicto que exceda del ámbito político interno con consecuencias institucionales. En tal caso, la intervención se resolverá por una mayoría de dos tercios y el interventor designado deberá convocar dentro de los sesenta días a elecciones para normalizar el comité intervenido. Se considerará incurso en acefalía al Comité Seccional que en un plazo de sesenta días (60) no celebre reuniones con el quórum legal.
- 11) Ejercer la dirección general del Partido durante el receso de la Convención del Distrito como así también representarlo ante la Justicia Electoral, organismos judiciales, administrativos, legislativos, nacionales, provinciales o municipales, otras entidades políticas o intermedias.
- 12) Designar apoderados judiciales y en general efectuar cuantos más actos están autorizados a efectuar los órganos de dirección de las personas jurídicas.
- 13) Iniciar ante la Convención, el procedimiento de revocación de mandato del Artículo 84, por resolución de su plenario, tomada con una mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- 14) Resolver en grado de apelación acerca de la denegatoria o falta de tratamiento de los pedidos de afiliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente.

Artículo 18.- Cuando un tercio del total de los miembros del Comité lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de quince (15) días a contar de la fecha de la presentación del requerimiento. Si dentro de los diez (10) días no hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva el Vicepresidente o la Autoridad Judicial Electoral, requerida al efecto por igual número de integrantes del Comité Central.

Artículo 19.- El Comité Central no podrá sesionar válidamente sin que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. El quórum para las deliberaciones de la Mesa Directiva será de siete (7) de sus integrantes si está presente el Presidente y de nueve (9) en su defecto.

Artículo 20.- La Capital de la Provincia será la sede oficial del Comité Central, estando facultada su Mesa Directiva para convocar a sus integrantes a fin de que sesionen en cualquier otra localidad.

Artículo 21.- El Comité Central queda facultado para designar por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes, los integrantes del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral, cuando estos organismos estén acefalos o queden desintegrados. Dichas designaciones revestirán el carácter de provisionarias hasta tanto la Convención del Distrito proceda a las designaciones definitivas, a cuyo efecto deberá ser convocada dentro de los sesenta (60) días.

Capítulo IV

DE LOS COMITÉS SECCIONALES

Artículo 22.- Los Comités Seccionales, que tendrán jurisdicciones sobre el ejido municipal correspondiente o en caso de no existir éste, dentro de los límites que fije el Comité Central, se compondrán de los ciudadanos elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y su número será de diez a quince miembros con la siguiente distribución para la Mesa Directiva:

Un Presidente, un vicepresidente Primero, un vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero, siendo los restantes miembros de los Vocales. Deberán elegirse también tres vocales suplentes. El mandato de los Comités Seccionales dura dos (2) años.

Artículo 23.- Serán atribuciones de los Comités Seccionales las siguientes: 1) Organizar las elecciones internas; 2) Ordenar y dirigir las tareas electorales relativas a las candidaturas proclamadas, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica; realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciban del Comité Central; 3) Convocar a las Asambleas de Afiliados; 4) Designar por mayoría absoluta de sus miembros la Comisión Electoral Local, observando las disposiciones que establece esta Carta Orgánica, y las instrucciones de la Junta Electoral; 5) Reglamentar la organización de comisiones internas de propaganda, gremiales, culturales, bibliotecas y participaciones de los simpatizantes; 6) Organizar Congresos locales comunales; 7) Autorizar la constitución de otros organismos locales y de subcomités barriales, además de los indicados; 8) Informar al Comité Central sobre la marcha del Partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle toda las medidas de importancia que se adopten; 9) Juzgar a los afiliados y aplicar las medidas disciplinarias del caso en el orden local, conforme lo dispone el artículo cuarenta y tres (43), pudiendo los sancionados o sus denunciantes apelar de la resolución para ante el Tribunal de Conducta del Distrito dentro de los quince días de notificados de la misma; 10) Presentarán anualmente a la Asamblea de Afiliados para ser considerado por ésta, un informe de la labor desarrollada; 11) Sesionarán válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros para tratar el orden del día. En segundo llamado, una hora después de la fijada para la sesión, podrán hacerlo válidamente con un quórum de un tercio más uno; 12) Ejercerá la representación partidaria a nivel local ante autoridades, instituciones y demás organizaciones políticas y sociales; 13) Conferirá instrucciones en temas de relevancia política o institucional a los afiliados que ocupen cargos electivos municipales, las que serán obligatorias cuando tengan el aval de la Asamblea de Afiliados; 14) Convocar a los afiliados para el ejercicio de los derechos de revocatoria, referéndum e iniciativa cuando corresponda; 15) Iniciar ante la Convención, el procedimiento de revocación de mandato del artículo 84, por resolución tomada con una mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros; 16) Aprobar la plataforma electoral local, que deberá adecuarse a los lineamientos de la plataforma electoral provincial.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 24.- No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismo partidarios no autorizados o reconocidos, incurrir en inconducta para con el Partido y se hacen pasibles de las correspondientes sanciones disciplinarias.

Artículo 25.- Los miembros suplentes de la Convención del Distrito, del Comité Central y de los Comités Seccionales sólo podrán reemplazar a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, eliminación del padrón de afiliados, ausencia justificada o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el organismo a que pertenezcan. En este último caso,

aceptada la excusación del titular, podrán actuar mientras dure la sesión correspondiente a la que se hubiesen incorporado, los correspondientes suplentes.

Artículo 26.- La Convención, el Comité Central del Distrito y los Comités Seccionales, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a su seno cuando lo estimen oportuno a los afiliados del Partido, como así designar todas las comisiones que creyeren convenientes para el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas. Los respectivos presidentes de los organismos citados serán considerados miembros con voz y voto de tales comisiones.

Artículo 27.- En los debates de la Convención y de todos los Comités se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas, sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 28.- Las sesiones de la Convención, del Comité Central del Distrito y de los Comités Seccionales, serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.

Capítulo VI

DELAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

Artículo 29.- En los Comités Seccionales que tengan menos de mil (1000) afiliados, la Asamblea será constituida por todos los afiliados. En aquellos otros comités que excedan la cantidad mencionada, la Mesa Directiva deberá reglamentar para la realización de estas Asambleas: a) Formas de representación por mandatos; b) Formas de elección de representantes asambleístas.

Artículo 30.- Los presidentes de Comités Seccionales, recibido el temario u orden del día de la Convención de Distrito, el informe del Comité Central y de los bloques municipales y legislativos, en su caso, procederán a convocar a las Asambleas de Afiliados publicitando el temario del día así como los informes respectivos, con una antelación no menor de siete días, por los medios de publicidad masivos.

Artículo 31.- Igualmente, deberán convocar anualmente a las Asambleas de Afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por el comité local. Dicho informe podrá ser aprobado, observado o rechazado, requiriéndose para este último supuesto, dos tercios de votos del quórum del veinticinco por cientos (25%) de los afiliados.

Artículo 32.- Las Asambleas de Afiliados se reunirán en el lugar, local, día y hora que se especifiquen en la convocatoria, y se darán sus propias autoridades para sesionar. La sesión preparatoria será presidida hasta su constitución definitiva por las autoridades del Comité Seccional aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el artículo 10 de ésta Carta Orgánica.

Artículo 33.- Podrán tomar parte de las Asambleas de Afiliados: a) En los Comités Seccionales que tengan menos de mil (1000) afiliados, la totalidad de los inscriptos en el Padrón Electoral del Partido, que registren una antigüedad mayor de seis meses. b) En los Comités Seccionales que tengan más de mil (1000) afiliados, los representantes asambleístas, conforme lo determinado en el Artículo 29 de esta Carta Orgánica.

Artículo 34.- Son atribuciones de las Asambleas de Afiliados, constituidas en la forma descripta en el artículo anterior: a) Tomar iniciativas y conferir instrucciones a los afiliados que desempeñen mandatos en cargos electivos en representación del partido; b) Sugerir similarmente ante la Convención y Comité Central de Distrito, iniciativas relacionadas con la organización partidaria y con las plataformas electorales provincial y municipal c) Solicitar revocatorias del mandato de los afiliados que formen parte de cuerpos legislativos ante el Tribunal de Conducta, fundadas en causales de inconducta partidaria. d) Proponer revocatoria del mandato del Intendente o Primer Concejal y del resto de los Concejales municipales especificando las causas, que deberán estar fundadas en violación ostensible y grave a la plataforma electoral partidaria.

Artículo 35.- A los efectos de los incisos a), b) y e) del artículo anterior, las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el diez por ciento (10%) de los afiliados en condiciones de tomar parte de las mismas, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Con respecto a los incisos c) y d), las Asambleas funcionarán con el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados o representantes en condiciones de tomar parte de las mismas, y sus decisiones se tomarán con el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Artículo 36.- Las Asambleas de Afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha, por resolución de los Comités Seccionales reunidos en sesión especial, y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, estableciéndose los motivos de la convocatoria.

Artículo 37.- También deberán ser convocadas cuando lo solicite el cinco por ciento (5%) de los afiliados o representantes de la localidad respectiva, cuya solicitud deberá indicar los motivos de la convocatoria. En este caso, además de la firma de los afiliados o representantes que la auspician, se especificarán la matrícula individual respectiva y el número de afiliados constando en el caso de los representantes del comité Seccional, su carácter de tales.

Capítulo VII

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA Y LAS CUESTIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 38.- Toda cuestión relacionada con la disciplina del partido y la conducta de los afiliados será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará «Tribunal de Conducta» compuesto por cinco (5) miembros que designará la Convención del distrito, la que al mismo tiempo nombrará tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las mismas condiciones que para ser delegado a la convención del distrito y se renovarán totalmente cada dos (2) años.

Artículo 39.- El Tribunal de conducta se constituirá designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará válidamente con tres de sus miembros, y sus decisiones se dictarán por simple mayoría de votos, debiendo ser adoptadas por escrito y fundadas.

Artículo 40.- Los afiliados podrán ser sancionados, e incluso eliminados de los padrones partidarios, a juicio de las dos terceras partes de los miembros de los respectivos comités, cuando se alzaren contra las resoluciones de las autoridades partidarias tomadas de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Carta Orgánica. Toda resolución deberá tomarse previa citación del imputado y asegurándose su derecho de defensa.

Artículo 41.- Contra la resolución sancionatoria podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Conducta, dentro del término de quince (15) días de notificado. Igualmente si la resolución fuera exculpativa, podrá ser apelada por el denunciante ante el Tribunal de Conducta del Partido en idéntico término.

Artículo 42.- Para conocer de aquellos casos en que la transgresión o inconducta partidaria tuviere trascendencia provincial, el Tribunal de Conducta Provincial podrá emplazar al Comité Seccional para que se expida sobre el hecho de inconducta en un plazo que fijará al efecto, bajo apercibimiento de abocarse directamente al conocimiento de la causa.

Artículo 43.- Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Conducta son: a) amonestación; b) amonestación pública; c) suspensión temporaria al afiliado; d) pérdida de la antigüedad partidaria; y e) cancelación de la afiliación o expulsión.

Artículo 44.- El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las autoridades partidarias o de los bloques municipales o legislativo, podrá actuar también como Comisión Investigadora y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informes a todas las autoridades del Partido y citar como testigo para informarse, a cualquier afiliado si lo estimare necesario. La falta de comparecencia reiterada o injustificada de los afiliados

citados a los efectos indicados, será considerada como falta de colaboración culpable que el Tribunal podrá castigar aplicando las sanciones que estime procedentes.

Artículo 45.- Las acusaciones contra los afiliados, dirigentes o representantes del Partido en el ejercicio de cargos electivos o por razón de hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formulados por cualquier afiliado dentro de los ciento ochenta (180) días de conocidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo la responsabilidad absoluta del que la formule, y ser dirigida a cualquier organismo directivo.

Capítulo VIII

DE LA JUNTA ELECTORAL

Y LAS COMISIONES ELECTORALES LOCALES

Artículo 46.- La Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de Río Negro estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes designados por la Convención del Distrito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de esta Carta Orgánica, y funcionarán en la sede del Comité Central del Distrito. En cada Comité Seccional existirá una Comisión Electoral, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Artículo 47.- Será responsabilidad primaria de la Junta Electoral provincial, la formación y depuración de los padrones partidarios, y bajo su orden y custodia estarán los originales, matrices, fichas de afiliación, formularios de afiliación y todo documento de constancia relacionados con la inscripción y los padrones.

Artículo 48.- Será función de la Junta Electoral asimismo, el control de todo proceso eleccionario interno, desde la convocatoria hasta el escrutinio definitivo, debiendo resolver sobre las cuestiones sometidas a su consideración, en forma originaria, sobre las elecciones nacionales de distrito o provinciales, y en carácter de apelación sobre las resoluciones de las Comisiones Electorales Locales. También dictará el reglamento de los comicios y podrá designar Comisiones Electorales locales y en caso de omisión de los Comités Seccionales y sustituir los Presidentes de comicios en caso de ser necesario para la mejor realización del acto eleccionario interno.

Artículo 49.- La Junta Electoral proveerá a los Comités Seccionales ejemplares de los padrones electorales partidarios con la debida antelación, que no será inferior a los treinta (30) días de la fecha de los comicios. Los comités seccionales deberán distribuir los mismos a los gestores de listas.

Artículo 50.- Las Comisiones Electorales locales tendrán como funciones resolver acerca de las cuestiones sometidas a su consideración sobre las candidaturas locales, y cumplir con las instrucciones que emanen de la Junta Electoral Provincial.

Artículo 51.- Resolverá asimismo sobre las impugnaciones o protestas que se efectuaren a cualquier acto preeleccionario desde la fecha de la convocatoria a elecciones internas, hasta el escrutinio definitivo, inclusive. Las resoluciones que adopte en este sentido, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas, y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante la Justicia Electoral.

El fallo de la Junta Electoral sobre el escrutinio definitivo deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Justicia Electoral. En el acto de la impugnación que deberá ser fundado por escrito, deberá ofrecerse asimismo toda la prueba de que intente valerse el recurrente, la que deberá quedar diligenciada dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes a la fecha de presentación de la impugnación. Veinticuatro (24) horas después de concluido el período de prueba o declarada la cuestión de puro derecho, de lo que no habrá recurso alguno, la Junta Electoral dictará resolución fundada.

Las Comisiones Electorales locales cumplirán con el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; sus resoluciones serán apelables en el plazo de veinticuatro (24) horas desde la notificación ante la Junta Electoral. La apelación será por escrito y fundada,

presentándose la actuación ante la Comisión Electoral, que elevará lo actuado en forma inmediata a la Junta Electoral, la que resolverá dentro de las veinticuatro horas de recepcionadas las actuaciones, notificando a las partes lo resuelto.

Capítulo IX DE LA JUNTA

DE FISCALIZACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 52.- La Junta de Fiscalización Patrimonial será designada por la Convención del Distrito y estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, no pudiendo los mismos ser reelectos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53.- Serán sus funciones: a) Verificar y auditar el movimiento de la tesorería del Comité Central del Distrito; b) Preparar un inventario y Balance anual de la Unión Cívica Radical de Río Negro, presentándolo anualmente a la reunión de la Convención del distrito, que tiene por objeto la consideración de los informes de los diversos organismos partidarios y de los afiliados que desempeñan funciones electivas o políticas; c) Controlar la percepción y utilización de los recursos descriptos en el Título III de esta Carta Orgánica.

Título III DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Capítulo I

DE LOS RECURSOS

Artículo 54.- El Tesoro del partido se formará por los siguientes recursos:

- a) Contribución de sus afiliados fijada por el artículo 7 y el aporte previsto en el artículo 56; b) Con las contribuciones y donaciones voluntarias, debidamente identificadas, excepto en los casos de colectas populares. c) Subsidios del estado Nacional Provincial y Municipal; d) los frutos de los bienes de propiedad del partido adquirido por compra, herencia, legado o donación e) Todo ingreso autorizado por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y sus modificatorias."

Artículo 54 bis: Prohíbase la aceptación o recepción directa o indirecta de las contribuciones establecidas en el artículo 34 de la Ley Nacional 25.600 y/o sus modificatorias.

Artículo 55.- Los Comités Seccionales deberán contribuir al sostenimiento del Comité Central, el que por su parte deberá sufragar los gastos que origine el funcionamiento de la Convención y los restantes cuerpos partidarios del Distrito. A tal efecto se establecerá una cuota anual a cargo de aquellos, aprobándose anualmente el importe y la forma de pago.

Artículo 56.- Todos los afiliados que desempeñen funciones electivas o políticas en organismos nacionales o provinciales y Municipales, están obligados a aportar al Tesoro del Partido el diez (10) por ciento del total de sus remuneraciones deducidos los aportes previsionales y fiscales que pudieran corresponder. Al momento de aceptar su candidatura o la designación en el cargo político de que se trate, el afiliado deberá firmar un compromiso por el cual se obliga al aporte partidario y que el mismo se efectúe por descuento de planilla de haberes. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta disciplinaria grave y el Comité Central del Distrito desoída la correspondiente intimación por parte del afiliado en cuestión, deberá remitir los antecedentes al Tribunal de Conducta del partido dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 56 bis: Los fondos del partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales de la provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesoro, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los fondos destinados a financiar las campañas electorales deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales de la provincia, a nombre del partido o alianza y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de campaña, quienes serán designados al comienzo de cada campaña electoral por el Comité Central, no pudiendo recaer dicha designación en las personas del Presidente o Tesorero del Comité Central.

Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá documentarse, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la ley 25.600 y/o sus modificatorias.

Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Electoral con competencia electoral.

La cuenta destinada a la campaña electoral deberá ser cerrada a los treinta (30) días de finalizada la elección.

Artículo 56 ter.- Se llevará la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) ejercicios.

Artículo 56 quater.- Son obligaciones del tesoro o del proesorero en su caso:

- a) llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico financiera del partido;
- b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley;
- c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

Artículo 56 quinto.- Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos que reciban en concepto de aporte anual nacional para desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Título IV DE LOS COMICIOS DEL PARTIDO

Capítulo I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL DERECHO A VOTO

Artículo 57.- Los afiliados del Partido, inscriptos en los Registros de cada Comité Seccional, elegirán por voto directo, secreto y obligatorio, las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos del Partido para los comicios nacionales, provinciales y municipales cuando corresponda. Los no afiliados a ningún partido político participarán en las elecciones para cargos electivos, de acuerdo a como se determine en la reglamentación que dictará el Comité Central y la Junta Electoral.

Artículo 58.- Sólo tendrán derecho a votar en los comicios de elección de autoridades partidarias, los afiliados inscriptos en el padrón electoral partidario El no cumplimiento del deber de votar en tres comicios consecutivos, implicará la pérdida de la afiliación, con la consiguiente depuración del padrón, previa notificación al afiliado a efectos de los descargos pertinentes.

Artículo 59.- Las elecciones de renovación de autoridades partidarias deberán convocarse por lo menos setenta y cinco (75) días antes del vencimiento de los mandatos. Los Delegados al Comité Nacional y a la Convención Nacional, serán elegidos en la forma, plazos y régimen de incompatibilidades que determina la Carta Orgánica Nacional. Las elecciones para cargos electivos deberán convocarse por lo menos sesenta (60) días de anticipación a los comicios.

Artículo 60.- La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, local donde funcionarán las mesas receptoras de votos, como así también los cargos y/o candidaturas a elegir. También deberá especificarse el plazo de presentación de listas. Los Presidentes de los comicios serán los Presidentes de los Comités Seccionales o sus reemplazantes. La elección

se efectuará en día domingo, de ocho (8) a dieciocho (18) horas. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial y en los medios gráficos de mayor circulación, y difundirse por medios radio-televisivos oficiales.

Artículo 61.- Las autoridades de mesa, una vez finalizado el acto, practicarán el escrutinio provisional y su resultado, con todos los antecedentes, protestas, si las hubiere, y documentos de la elección, se entregarán al Presidente del Comicio que elevará la documentación, dentro de las veinticuatro (24) horas para el escrutinio definitivo que realizará la Junta Electoral, la que proclamará a los electos, tanto a nivel provincial y nacional como local. El Presidente del Comicio tiene a su cargo la responsabilidad de la custodia de las urnas y el resto del material electoral que deberá entregarse en la Comisaría local o lugar especificado en las correspondientes instrucciones.

Capítulo II

DE LOS PADRONES Y ESCRUTINIO

Artículo 62.- Los padrones internos partidarios estarán constituidos por los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo I de esta Carta Orgánica y lo dispuesto en el artículo 58. Para la elección de cargos electivos se confeccionará un padrón especial formado con los afiliados y los ciudadanos no afiliados a ningún partido político, según se establece en el artículo 57.

Artículo 63.- Las Comisiones Electorales locales de los Comités Seccionales remitirán las listas y las fichas de afiliación de los nuevos inscriptos en el Partido, así como las bajas que se hubieren producido por renunciaciones, fallecimientos, cambios de domicilio o cualquier otra de las causales establecidas por la Carta Orgánica.

Artículo 64.- Los padrones internos del Partido serán públicos, siendo válidos y aptos para ser utilizados en el acto comicial únicamente los oficializados por la Junta Electoral que serán proveídos a los Comités Seccionales con la debida antelación conforme lo dispone el artículo cuarenta y nueve de esta Carta.

Artículo 65.- La oficialización de las boletas a utilizar en los comicios locales será resorte de la Junta Electoral, para los cargos nacionales y provinciales. Las boletas locales se oficializarán en las Comisiones Electorales locales. Si existiera simultaneidad se oficializarán todas las boletas en la Junta Electoral. Se comunicará lo resuelto enviando acta de oficialización con ejemplares de las boletas en cuestión a la Comisión Electoral local a los fines del acto comicial. Los Presidentes de los comicios tendrán a su cargo la designación de autoridades de mesas.

Artículo 66.- Los padrones serán divididos en mesas receptoras de votos en un número de trescientos.

Podrán incluirse mesas con mayor cantidad de inscriptos a petición de las autoridades lo-cales. En localidades distantes y con escaso número de votantes, podrán funcionar mesas receptoras de votos con un mínimo de veinte inscriptos.

Artículo 67.- En caso de que así lo soliciten los gestores de algunas de las listas, la Junta Electoral podrá designar un veedor para que supervise el trámite eleccionario en cualquier localidad del Distrito, el que deberá informar al organismo sobre el desarrollo del acto por escrito.

Artículo 68.- El escrutinio provisional será practicado por la autoridad de mesa, de conformidad con las normas del Código Electoral y de partidos políticos ley N° 2.431. El presidente del Comicio realizará el cómputo local que comunicará a la Junta electoral en el telegrama o radiograma confeccionado al efecto. El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral Provincial.

Capítulo III

DE LA GESTACIÓN DE LISTAS

Artículo 69.- Los afiliados, para ser candidatos, tanto a cargos electivos como partidarios, deberán tener una antigüedad de dos (2) años en su inscripción en los

registros partidarios, de cualquier Distrito del país, de los cuales seis (6) meses al menos, deberán ser en el Distrito Río Negro. En el caso de autoridades de la juventud, el requisito de la antigüedad no rige para los menores de 21 años. Autorízase la incorporación de candidatos extrapartidarios entendiéndose como tales los no afiliados a ningún partido político y/o afiliados a la Unión Cívica Radical sin la antigüedad exigida por este artículo, en las listas de candidatos a cargos electivos hasta un tercio del total. Tal decisión deberá ser tomada en caso de candidaturas provinciales y nacionales por la Convención Provincial por la mayoría absoluta de sus miembros, y en los casos de las candidaturas locales por el Comité Seccional por los dos tercios de sus integrantes. Se excluye de la presente disposición las candidaturas de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia

Artículo 70.- Las listas se oficializarán con treinta (30) días de anticipación por lo menos, al día del comicio interno y deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspicien, indicando número de documento de identidad, Comité Seccional al que pertenezcan y número de ubicación en el padrón. Dichas listas deberán tener el apoyo del número de afiliados que establece el artículo setenta y cinco, y deberán contener necesariamente:

- a) un número de precandidatos igual al número total de cargos a elegirse, incluyendo los suplentes;
- b) la firma de los dos tercios, por lo menos, de los precandidatos para delegados de la Convención del Distrito, y miembros de los Comités Seccionales;
- c) todas las firmas para las demás precandidaturas.

Artículo 71.- Las listas podrán diferenciarse, por su color o colores y números, quedando prohibido el uso de lemas u otros distintivos. No podrá utilizarse el número que identifica al partido y sus derivados.

Artículo 71 bis.- Las listas de cargos partidarios y electivos, deberán constituirse de modo tal que ninguno de los sexos supere el sesenta y seis (66) por ciento de los cargos en disputa. Este porcentaje deberá aplicarse en tramos de tres (3) cargos, desde el primero al último lugar en el orden numérico, utilizándose a los efectos prácticos la integración de dos-uno; y no regirá cuando se trate de fórmulas binominales o candidaturas uninominales. No se oficializarán las listas que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente.

Artículo 72.- De las listas presentadas la Junta Electoral o las Comisiones Electorales, darán vista a los gestores o apoderados de listas, por el término de cuarenta y ocho (48) horas. Vencido el plazo, la Junta Electoral y/o las Comisiones Electorales dentro de los tres (3) días siguientes, dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. Deberá, de oficio, tachar de las listas aquellos que no reunieran las condiciones de afiliación y antigüedad requeridos por esta Carta Orgánica.

Si por resolución se estableciera que algún candidato no reúne las cualidades necesarias, el apoderado de la lista en cuestión podrá sustituirlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de no producirse la sustitución, se procederá al corrimiento en listas múltiples, de ser candidaturas unipersonales o fórmulas, se tendrá por desistida la presentación. De igual forma se sustanciarán las sustituciones.

Los términos serán contados por días corridos, excepto cuando vencieran el día inhábil, en cuyo caso el término caducará el primer día hábil siguiente.

Artículo 73.- Los motivos exclusivamente formales no serán causa suficiente para rechazar la oficialización de una lista, sin perjuicio de la correspondiente intimación al apoderado o cabeza de la misma, para que en plazo perentorio proceda a subsanar los vicios o defectos, bajo apercibimiento de rechazo.

Artículo 74.- La aceptación de su precandidatura por el integrante de una lista, podrá formalizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

Artículo 75.- El número de afiliados para apoyar las distintas candidaturas será:

- a) Gobernador, Diputados Nacionales, Convencionales Nacionales, Legisladores o Convencionales Provinciales de representación poblacional, Presidente y vicepresidente del Comité Central, y Delegados al Comité Nacional o Delegados a la Convención Nacional. Del uno por ciento (1 %) del padrón electoral provincial con un mínimo de sesenta (60).
- b) Legisladores o Convencionales provinciales de representación circuital y delegados al Comité Central. Del uno por ciento (1 %) del padrón del circuito de que se trate, con un mínimo de veinte (20).
- c) Cargos electivos municipales, comunales, Delegados a la Convención y autoridades Comités Seccionales. Del uno por ciento (1%) del padrón electoral local con un mínimo de veinte (20).

Capítulo IV DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS

Artículo 76.- Considerando todo el territorio como un solo distrito electoral, se elegirán el Presidente y Vicepresidente del Comité Central del Distrito y los delegados del Distrito a la Convención Nacional y al Comité Nacional.

Artículo 77.- En la elección de cargos partidarios y candidatos a cargos electivos, se aplicará el sistema electoral que se establezca para la categoría similar en la Ley Electoral N° 2.431; para los cargos electivos locales el sistema electoral que establezcan las cartas orgánicas municipales si existieran. A tal efecto la Junta Electoral deberá incluir en el reglamento electoral el sistema vigente en las diferentes categorías de candidatos. Para la distribución de cargos en los Comités Seccionales se aplicará el sistema establecido en el Artículo setenta y nueve (79).

Artículo 78.- A los efectos de la regla del artículo anterior, se consideran listas separadas las de candidatos titulares y suplentes sin perjuicio de que los candidatos que no alcancen a ser proclamados electos por el resultado del escrutinio, quedarán como suplentes para ocupar las vacantes según el orden de lista que les corresponda. Este principio se aplicará a todos los organismos partidarios.

Artículo 79.- En las elecciones de miembros de Comités Seccionales se oficializarán solamente las listas que contengan expresión de cargos para la Mesa Directiva. A la lista ganadora le corresponderá el Presidente, Secretario y Tesorero.

El resto de los cargos se asignarán por el sistema electoral D'Hont Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido el cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos. La lista ganadora también participa de la asignación en el orden que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de sustituciones, por cualquier motivo, se deberá respetar el orden de la lista de pertenencia que corresponda al sustituido.

Artículo 80.- El Presidente y los vicepresidentes del Comité Central del Distrito se elegirán por voto directo y secreto de todos los afiliados, considerándose al distrito como circuito electoral único, integrándose el Plenario y la Mesa Directiva del Organismo conforme lo determina el artículo dieciséis. Para la asignación de cargos se aplicará el sistema electoral del Artículo 114 de la Ley Electoral.

Artículo 81.- Tanto quienes encabezen las listas, como los Apoderados de las mismas podrán designar Fiscales Generales y de Mesa para controlar todas las fases del acto eleccionario con las facultades que se establecen en el Código Electoral Nacional. Esta disposición es común para las elecciones de candidatos a cargos partidarios o electivos.

Capítulo V

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

Artículo 82.- Se elegirán a simple pluralidad de sufragios y por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados del Distrito, y por el voto de los no afiliados a ningún partido político según se establece en el artículo 57, los candidatos a Gobernador, Legisladores nacionales o provinciales, Intendente y concejales municipales, y constituyentes nacionales, provinciales y municipales, rigiendo el principio de representación de las minorías establecido en el Artículo 77° en lo pertinente.

Artículo 83.- Cuando se trate de reelección inmediata para las representaciones públicas, se exigirá que el candidato obtenga una mayoría especial determinada por las normas vigentes de la Carta Orgánica Nacional, siempre que hubiese ocupado el cargo por un lapso superior a la mitad del período y en esa hipótesis será reemplazado por el candidato siguiente en el orden de lista conforme lo determine el artículo sesenta y nueve, si así no ocurriera.

Artículo 84.- La propiedad de las bancas corresponde al partido. El procedimiento de revocación de mandato podrá iniciarse por:

- a) La Convención partidaria, por resolución tomada por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) El Comité Central, por resolución tomada por las dos terceras partes del total de los miembros del plenario.
- c) Los Comités Seccionales, por resolución tomada por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Las asambleas de afiliados, por resolución tomada válidamente. Los incisos a) y b) rigen para cargos provinciales, municipales y comunales; y los incisos c) y d) para cargos municipales o comunales.

Notificado el Presidente de la Convención de la resolución en los casos de los incisos b), c) y d) deberá convocar a sesión especial con una antelación no menor a treinta (30) días. En el caso del inciso a) la Convención deberá fijar en la resolución, la fecha de la sesión especial, respetando el plazo citado precedentemente.

En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas deberá notificarse al representante legislativo cuestionado, a los efectos del ejercicio de derecho de defensa. Pondrá además en conocimiento de la Justicia Electoral la fecha de la sesión para la concurrencia del veedor judicial.

La sesión especial tramitará por las normas establecidas para el desarrollo del juicio político en la legislatura provincial.

La resolución que determine la solicitud judicial de revocatoria de mandato deberá ser tomada con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, procediéndose a continuación de acuerdo a lo prescrito en el artículo 111 de la ley 2.431.

Artículo 85.- Propuesto para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité Central la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato; suscribiendo simultáneamente su aceptación del texto del Reglamento del Bloque que ingresara a integrar.

Capítulo VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 86.- Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos para los siguientes cargos partidarios; Presidente y vicepresidente del Comité Central; Presidente de la Convención del Distrito y Presidente del Comité Seccional.

Artículo 87.- Es incompatible el desempeño simultáneo de funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo Provincial, entendiéndose estas últimas las de Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y Asesores, con las de cargos partidarios. En estos casos el funcionario deberá solicitar licencia en el cargo partidario mientras permanezca en ejercicio de sus funciones.

Artículo 88.- Es incompatible también el desempeño de funciones electivas o políticas en el Municipio, entendiéndose por tales las de Intendente o Primer Concejal y Secretarios Municipales con cargos partidarios en el Comité Seccional.

Artículo 89.- Son incompatibles los siguientes cargos: Delegado a la Convención del Distrito y al Comité Nacional; Delegado a la Convención Nacional y al Comité Central y Legislador Nacional o provincial y Delegado a la Convención del Distrito; integrante del Tribunal de Conducta con cualquier otro cargo partidario o electivo; integrante de la Junta Electoral y Junta de Fiscalización Patrimonial, con cualquier otro cargo partidario electivo.

Artículo 90.- Las inhabilidades a las que se refiere el articulado precedente serán limitadas al desempeño simultáneo y efectivo de funciones incompatibles, no pudiendo articularse en ningún caso las disposiciones pertinentes para impugnar candidaturas.

En todos los casos, las incompatibilidades funcionarán, exclusivamente, dentro de las órbitas correspondientes, entendiéndose por tales la municipal, vinculada con cargos en el Comité Seccional, la provincial, que afecta a cargos en el Comité Central o en la Convención del Distrito; y la Nacional, que se refiere a funciones nacionales y cargos partidarios en el Comité Nacional o en la Convención Nacional.

Artículo 91.- Serán también incompatible el desempeño de cargo directivo en la organización de la Juventud a nivel provincial con cargos en el Comité Central del Distrito y en la Convención, y a nivel local con cargos en el Comité Seccional.

Artículo 92.- En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, sea por las disposiciones de esta Carta Orgánica o como consecuencia de las normas constitucionales o legales, nacionales o provinciales vigentes, el designado deberá optar por una de ellas. Si no lo hiciera en el término de ocho (8) días, el Comité Central declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quien corresponda.

Artículo 93.- Se prohíbe la designación de Comités o agrupaciones partidarias con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de un Presidente honorario.

Artículo 94.- Se declaran incompatibles con las representaciones electivas las funciones de directores o asesores de empresas que presten servicios públicos o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas por el Estado según esté determinado por la Plataforma Electoral Nacional o Provincial, o donde deba ejercerse la respectiva representación.

Artículo 95.- Planteada cualquier impugnación como consecuencia de las disposiciones de este Título IV, será el Juez de la misma la Convención del Distrito o el Comité Seccional en su caso. La cuestión será sustentada por el Tribunal de Conducta provincial o local según el caso, dando traslado por diez (10) días al acusado para que conteste el escrito de impugnación. Evacuado el mismo, se podrá ofrecer y producir prueba en el mismo plazo establecido en el artículo cincuenta y uno de esta Carta y una vez la cuestión en condiciones de ser resuelta, el Tribunal de Conducta que actúe como Comisión Instructora, procederá a enviar los obrados a la Convención del Distrito, para que resuelva en decisión inapelable.

Título V DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL

Capítulo I LÍMITES, PADRONES, OBJETIVOS, REPRESENTATIVIDADES

Artículo 96.- Podrán ser incorporados a la Organización de la Juventud Radical todos los ciudadanos inscriptos en los padrones partidarios comprendidos entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años de edad.

Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral.

Artículo 97.- Constituirán un organismo autónomo dentro del Partido, pero sujeto a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a las facultades disciplinarias determinadas en la misma. El Comité Central, en caso de conflicto o incumplimiento de su propio Estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Artículo 98.- Dictará un estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité Central del Distrito.

Artículo 99.- Tendrán representación en todos los organismos del Partido con voz y voto. Estarán representados ante la Convención del Distrito y el Plenario del Comité Central, por tres delegados titulares y tres suplentes, dos por la mayoría y uno por la minoría, cuando ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos. Ante los Comités Seccionales, la representación será de un titular y un suplente.

Artículo 100.- Las Resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica ni por los organismos de gobierno que ésta instituye.

Artículo 100. Bis- La Mesa Ejecutiva de la Juventud Provincial percibirá en forma mensual del Comité Central del distrito, del diez (10) al veinte (20) por ciento de los ingresos regulares del partido, de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica.

Los Comités Seccionales deberán contribuir al mantenimiento de los Comités Seccionales de la Juventud según el porcentaje de aporte que se convenga en cada localidad.

Título VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 101.- Serán causas de caducidad y extinción del Partido las enumeradas en la Ley Nacional N° 23.298 de Partidos Políticos y Ley Provincial N° 2.431 y si dicha circunstancia se produjera, los bienes remanentes, una vez pagadas las deudas, serán destinados a la formación de una fundación que bajo la advocación de «Hipólito Irigoyen» establecerá dentro de instrucción democrática en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, funcionando la misma con las últimas autoridades partidarias y hasta tanto se obtenga personería de orden civil se aprueben los Estatutos y se elijan autoridades.

Artículo 102.- En el caso de convocatoria imprevista a elecciones nacionales, provinciales o municipales, el Comité Central queda facultado para reducir los plazos establecidos por las disposiciones pertinentes de esta Carta Orgánica para los comicios internos.

Artículo 103.- El Comité Central del distrito ad-referendum de la aprobación de la Convención del distrito, podrá disponer la creación de otros organismos Partidarios de carácter gremial o estudiantil con el grado de autonomía necesario; a cuyo efecto, los lineamientos generales de su normativa serán en lo pertinente los establecidos en el Título V de esta Carta Orgánica para la Juventud Radical.

Artículo 104.- Están inhabilitados en forma absoluta y perpetua para ser afiliados a la Unión Cívica Radical de Río Negro quienes fueron condenados por el delito de rebelión y asimismo todos los ciudadanos que fueron designados o se autodesignen o de cualquier modo ocuparen cargos o continuaren en los mismos, producida la interrupción del orden constitucional en Juntas de Gobierno, Ministros, Secretarios de Estado y/o integrantes de Órganos de Formación de Leyes que sustituyeran las Legislaturas, Cámara y/o Congreso Nacional y en general cualquier cargo político en Gobiernos sediciosos que bajo cualquier forma pudieran existir en el futuro.

Título VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- Incorporar como disposición transitoria del artículo 13 de la Carta Orgánica el siguiente texto: Establecer para la elección de los candidatos a cargos

electivos de diputados nacionales y legisladores provinciales de representación poblacional y de representación regional, por nuestro partido, para la renovación de los mandatos constitucionales para el período que comienza el 10 de Diciembre de 2003 la elección a través de la convención partidaria, que se constituye en cuerpo electoral a estos efectos, y la suspensión de la vigencia del régimen previsto en la Carta Orgánica partidaria, en los Artículos 57, 70, 79, 82, 83 subsiguientes y concordantes, de acuerdo al procedimiento que se describe en la presente.

Artículo 2. Procedimiento. El procedimiento para la elección de las candidaturas descriptas en el artículo 1 a través de la convención partidaria será el siguiente:

- a) La Convocatoria a la convención deberá cumplir bajo pena de nulidad los requisitos de los incisos siguientes.
 - b) Convocatoria previa con un plazo no menor a los treinta (30) días de su realización.
 - c) Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario de circulación provincial con el día, lugar y hora de realización.
 - d) Clara descripción de las candidaturas que se elegirán y sistema electoral a aplicarse.
 - e) Las listas se deberán presentar ante la Junta Electoral venciendo el plazo de presentación de las mismas, hasta tres (3) días antes de la realización de la convención.
 - f) Reunida la convención como primer punto en tratamiento deberá aprobar por una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros la ratificación de su constitución en cuerpo electoral.
 - g) Todas las votaciones se realizarán en forma nominal.
 - h) Si existiera una lista única la misma deberá proclamarse con una mayoría de los dos tercios (2/3) de los convencionales presentes.
 - i) Si existiera más de una lista se realizará una elección entre las listas presentadas en votación de los convencionales presentes a simple pluralidad de sufragios. La asignación de los cargos se realizará de acuerdo a los resultados de la votación y el sistema electoral D'Hont para las listas de cargos electivos en cuerpos colegiados.
 - j) Si no se alcanzara la mayoría necesaria en la votación descripta en el inciso f) el Comité Central deberá convocar a elecciones internas con el plazo de convocatoria del artículo 59 reducido a cuarenta y cinco (45) días y el plazo de presentación de listas del artículo 70 a veinte (20) días. Los demás plazos serán modificados en igual sentido por la Junta Electoral para posibilitar la realización de los comicios.
 - k) La Junta Electoral proclamará a los electos.
- Artículo 3.- Procedimiento especial para candidaturas municipales. Serán de aplicación los incisos a); b); c) y d) de la resolución 1/2003 debiendo cumplirse, además, con los incisos siguientes:
- a) Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral hasta dos (2) días antes de la realización de la convención, con la firma de los apoderados locales de las líneas o sectores existentes en cada municipio.
 - b) Si existieran listas únicas serán aprobadas en la convención con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los convencionales presentes.
 - c) La Junta Electoral proclamará a los electos.
 - d) Si no existieran listas únicas se convocará a elecciones internas con los plazos reducidos de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 2 de la resolución 1/2003.

Texto ordenado según la reforma aprobada en la Convención 20 de abril de 1996 y reformas aprobadas el 1° de marzo y 15 de mayo de 2003.-

Oscar Machado, Presidente Convención U.C.R. Río Negro. -Luciano Garrido, Secretario Convención Unión Cívica Radical - Distrito Río Negro.-

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.	751.- 07-07-03.- Aprobando el Anexo I, de la Reglamentación de la Ley 2829, de Acuicultura	3a6
DECRETOS		DECRETOS SINTETIZADOS	7-8
547.- 02-06-03.- No haciendo lugar al Recurso interpuesto por el Sr. Aldo Luis Siroich contra la Resol. de la U.C.P.	1	RESOLUCION	8
616.- 09-06-03.- Estableciendo el Esquema de Compensación Tarifaria para los usuarios de la Distribuidora EdERSA ..	1-2	ORDENANZA MUNICIPAL	9
699.- 30-06-03.- Transfiriendo a Río Negro Fiduciario S.A., lo créditos y garantías de los clientes de la zona Gral. Conesa	2	EDICTOS DE MINERIA	9
701.- 30-06-03.- Prorrogando del 1-07-03 al 10-12-03, la Intervención de la U.C.P.	2-3	EDICTOS I.P.P.V.	9-10
702.- 30-06-03.- Prorrogando las intervenciones de Lotería para Obras de Acción Social, I.P.P.V. e IDEVI	3	NOMINA PREADJUDICATARIOS	
740.- 07-07-03.- Vetando el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, sobre la prohibición de radares en la Pcia. de Río Negro	3	VIVIENDAS	10
749.- 07-07-03.- Rechazando el recurso jerárquico incoado contra la Resol. N° 139/03, por la Sra. María del Carmen Chaer	3	SECCION JUDICIAL	
		EDICTOS	10a13
		REMATES	13-14
		SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
		ESTATUTOS SOCIALES,	
		CONTRATOS, ETC.	14
		DISOLUCION DE SOCIEDAD	14
		CONVOCATORIAS	14a16
		CARTA ORGANICA (U.C.R.)	16a21
		AVISO BOLETIN OFICIAL	22
		Suplemento: Cuenta Gral. del Ejercicio 2002	

ART. 2° - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tucumán 1456, 2° piso - Tel/Fax: 02941 - 431230.

- **San Carlos de Bariloche:**

Vilcapugio 931 (entre Onelli y Elordi)
Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O

Establecer en \$ 78,00 el costo de la suscripción de este Boletín por el período comprendido entre el 1 de Julio al 31 de Diciembre del 2003, pagaderos antes del 21-07-2003. Mas gastos por envío al interior \$ 93,60.
Ejemplar del día \$ 1,50

Establecer el servicio de información del Boletín Oficial en soporte magnético, para el período comprendido entre el 01/07/2003 al 31/12/2003, de acuerdo al siguiente detalle:

ZIP Con Devolución del Mismo	\$	250,00
Disquete 1 Por Semana	\$	255,00
ZIP Sin Devolución	\$	470,00

más la suma de Pesos Noventa y tres con sesenta (\$ 93,60), cuando la misma deba remitirse al interior o fuera de la Provincia, importe que deberán ser abonados antes del 21/07/2003.